



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Organizaciones Agrarias. Elecciones.—Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de elecciones al campo..... 787

Consejería de Agricultura y Comercio

Plaguicidas.—Orden de 4 de febrero de 1998, por la que se establecen normas para la lucha contra la langosta mediterránea 794

Consejería de Bienestar Social

Empleo. Ayudas.—Decreto 154/1997, de 22 de diciembre, por el que se establece un programa de ayudas a la inserción laboral de los alumnos participantes en el Proyecto Empleo Verde encuadrado dentro de la Iniciativa Europea Youthstart..... 796

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Convenios.—Resolución de 29 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio en materia de farmacovigilancia entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura 800

Convenios.—Resolución de 29 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de actividades en la prevención del Sida, específicamente dirigidas a la implantación de programas de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral..... 802

Convenios.—Resolución de 29 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años)..... 804

Convenios.—Resolución de 30 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización del programa para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo social..... 808

Convenios.—Resolución de 30 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura..... 810

Convenios.—Resolución de 30 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para personas en situación de exclusión social.....

811

Convenios.—Resolución de 30 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo Adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio 1997, al Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.....

815

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Comercio

Concurso.—Resolución de 4 de febrero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso la contratación: «Gestión y administración de bar, cafetería y comedor de la sede central de la Consejería de Agricultura y Comercio». Expte.: Serv. 32/98.....

818

Enajenación.—Anuncio de 5 de febrero de 1998, por el que se da publicidad a la enajenación directa de ganado porcino.....

818

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Minas.—Anuncio de 8 de enero de 1998, sobre permiso de investigación minera n.º 12.364.....

820

Gas.—Anuncio de 12 de enero de 1998, sobre información pública del proyecto de Extremadura 2000 de Gas, S.A. para la concesión administrativa de la distribución y suministro de gas canalizado a los mercados de uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Moraleja.....

820

Gas.—Anuncio de 13 de enero de 1998, sobre información pública del proyecto de Extremadura 2000 de Gas, S.A. para la concesión administrativa de la distribución y suministro de gas canalizado a los mercados de uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Talayuela.....

821

Gas.—Anuncio de 14 de enero de 1998, sobre información Pública del proyecto de Extremadura 2000 de Gas, S.A. para la concesión administrativa de la distribución y suministro de gas canalizado a los mercados de uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Jaraíz de la Vera.....

821

Consejería de Cultura y Patrimonio

Concurso.—Resolución de 9 de febrero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público abierto, por la vía de urgencia, para la contratación de los servicios de acogida de la Casa de la Mujer de Badajoz.....

822

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Información pública.—Anuncio de 19 de enero de 1998, sobre instalación temporal de planta móvil de aglomerado asfáltico en caliente. Situación: Parcelas n.º 5.056-a-b-c, y 5.053-a, del Polígono 035 del Catastro de Rústica en Villanueva de la Serena.....

823

Ayuntamiento de Madrigal de la Vera

Pruebas selectivas.—Edicto de 27 de enero de 1998, sobre bases para la provisión mediante nombramiento interino de una plaza de Secretario-Interventor....

823

Agencia Tributaria. Delegación de Alava

Notificaciones.—Anuncio de 30 de enero de 1998, sobre notificaciones de la providencia de apremio por edicto en la Comunidad Autónoma de Extremadura.....

826

Mancomunidad de Servicios San Marcos

Pruebas selectivas.—Anuncio de 22 de enero de 1998, sobre bases para la provisión de dos plazas de asistentes sociales.....

827

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 12/1997, de 23 de diciembre, de elecciones al campo.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias; así como la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca.

Desde que se constituyó la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha venido solicitando, dado el peso específico del sector agrario en la economía regional, por amplios estamentos sociales, políticos y económicos, la celebración de elecciones en el campo. Dicha urgencia se hace más patente por la imperiosa necesidad de que encontrar un sistema que represente adecuadamente, no sólo ante las diferentes Administraciones Públicas sino en cualquier ámbito, a un medio rural que ha evolucionado y habrá de progresar y adaptarse a las exigencias de los mercados a un ritmo cada vez más acelerado.

Las Organizaciones Profesionales Agrarias creadas libremente por los Agricultores para la defensa de sus intereses, hoy en día plenamente instauradas en Extremadura, también venían reivindicando el establecimiento de unos mecanismos fiables para medir la representatividad de este amplio colectivo profesional por medio del correspondiente proceso electoral.

La Ley 23/1986, de 24 de diciembre, de Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias, modificadas puntualmente por las leyes 23/1991, de 15 de octubre, y 37/1994, de 27 de diciembre, regu-

la el régimen jurídico de las mismas y faculta a las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias sobre Cámaras Agrarias, a regular el procedimiento, organización, coordinación, vigilancia y elaboración de los censos electorales, el régimen jurídico de las Juntas Electorales, sistema de votación y escrutinio, presentación de documentos y recursos electorales.

El Real Decreto 1862/1995, de 17 de noviembre, fija el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de Cámaras Agrarias.

En desarrollo de las competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la Ley 3/1997, de 20 de marzo, se han extinguido las Cámaras Agrarias Locales.

Siendo necesario regular la participación de los profesionales del sector agrario ante los Organismos Públicos en función de la representatividad de las organizaciones Profesionales Agrarias y, siendo obligatoria la existencia de las Cámaras Agrarias Provinciales, se considera adecuado que las elecciones celebradas libremente para medir la representatividad de las diferentes organizaciones profesionales agrarias, sirvan a su vez como medio para constituir los órganos de gobierno de las citadas corporaciones.

La Ley básica estatal define a las Cámaras Agrarias como corporaciones de derecho público, dotadas de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, debiendo ser democráticas en su estructura y funcionamiento. La principal función que la Ley les atribuye es la de ser órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas.

Ahora bien, hay que destacar, de acuerdo con la Jurisprudencia Constitucional, que la representatividad en el ámbito rural debe entenderse referido, en todo caso, a las Organizaciones Profesionales Agrarias. Por lo tanto, las funciones de consulta y colaboración que deben realizar las Cámaras Agrarias, pese a que se efectúen, evidentemente, desde la perspectiva de los intereses agrarios, no podrán tener el carácter reivindicativo o negociador, que expresamente está reservado a las Organizaciones Profesionales Agrarias.

La presente Ley de Elecciones al Campo se conforma en 3 Títulos, 8 Capítulos, 3 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria y 4 Disposiciones Finales.

Sistemáticamente, la Ley puede dividirse en dos grandes apartados. El primero establecería los elementos fundamentales que regulan la

celebración de las elecciones en el campo extremeño y, en el segundo establecería el régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.

TITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º - Objeto.

1. Constituye el objeto de la presente Ley determinar el grado de representatividad de las Organizaciones Profesionales Agrarias en Extremadura, elegidas mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, atendiendo al procedimiento electoral regulado en esta Ley.

2. Asimismo, es objeto de la presente Ley la regulación de la naturaleza y régimen jurídico de las Cámaras Agrarias Provinciales de Extremadura, funciones y el proceso para la constitución de sus órganos de gobierno.

TITULO II.—DE LAS ELECCIONES AL CAMPO EXTREMEÑO

CAPITULO I.—ELEGIBILIDAD

ARTICULO 2.º - Electores.

1. Se consideran electores los profesionales del sector agrario que, estando en posesión del derecho del sufragio activo, conforme a la Ley Reguladora del Régimen Electoral General, reúnan las condiciones exigidas en la presente Ley y estén incluidos en el censo electoral a que se refiere el artículo 6.º del presente texto legal.

2. Se entiende a efectos de la presente Ley que son profesionales agrarios los siguientes:

a) Toda persona física, mayor de edad, que sea profesional de la agricultura como propietario, arrendatario, aparcerero u otro concepto análogo reconocido por la Ley, que ejerza actividades agrícolas, ganaderas o forestales, de modo directo y personal, y como consecuencia de estas actividades, esté dada de alta bien al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o bien al Régimen Especial del trabajador autónomo, rama agraria.

b) Los familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas aludidas en el apartado anterior, mayores de edad, que trabajen de modo directo y preferente en la explotación familiar, debiendo estar dados de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia, o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, rama agraria.

c) Toda persona jurídica que tenga por exclusivo objeto, conforme a sus estatutos, y que efectivamente ejerza la explotación agrícola, ganadera o forestal. El derecho de sufragio lo ejercerá su representante legal.

3. En ningún caso el derecho de sufragio activo podrá ser ejercido más de una vez en cada proceso electoral.

4. Los electores ejercerán su derecho de sufragio en la provincia donde estén empadronados.

5. Carecen de derecho de sufragio activo quienes no ostenten tal derecho, según la Ley Reguladora del Régimen Electoral General.

ARTICULO 3.º - Elegibles.

1. Son elegibles todas las personas físicas y consideradas como electores en el artículo anterior.

2. No son elegibles quienes estén incurso en las causas de inelegibilidad establecidas con carácter general en la legislación reguladora del régimen electoral general. Las causas de inelegibilidad son también causas de incompatibilidad.

CAPITULO II.—DE LA REPRESENTATIVIDAD

ARTICULO 4.º - Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas.

1. Se considerarán como Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellas que obtengan como mínimo un quince por ciento de los votos válidos emitidos en toda la Comunidad Autónoma.

Tendrán la condición de más representativas a nivel provincial, aquellas Organizaciones Profesionales Agrarias que obtengan, al menos, el veinte por ciento de los votos válidos emitidos en una provincia.

2. Las Organizaciones Profesionales Agrarias que obtengan la condición de más representativas, una vez finalizado el proceso electoral, ejercerán la representación del mundo agrario ante las Administraciones Públicas y ante las demás entidades u organismos de carácter público que la tengan prevista.

CAPITULO III.—PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTICULO 5.º - Convocatoria de elecciones.

Mediante Decreto, la Junta de Extremadura determinará la fecha de celebración de las elecciones y realizará la convocatoria electoral cada cuatro años, previa comunicación al Gobierno y tras consultar con las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito nacional e implantadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha convocatoria se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 6.º - Censo Electoral.

La Consejería de Agricultura y Comercio, con la participación de las Organizaciones Agrarias, elaborará un censo que delimitará el número e identidad de los electores. Este censo será actualizado, al menos, cada dos años.

El censo electoral comprenderá a los electores a que hace referencia el artículo 2.º de esta Ley distribuidos por provincias, siendo requisitos necesarios para su inclusión en el mismo:

- a) Para las personas físicas, tener vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Para las personas jurídicas, tener fijado su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El censo será objeto de exposición pública en todos los Ayuntamientos de cada provincia, para la formulación, en el plazo de un mes, de cuantas reclamaciones o correcciones sean necesarias. Las reclamaciones se resolverán igualmente en el plazo de un mes. La aprobación del censo, una vez incluidas las correcciones que hayan sido estimadas, corresponde a la Junta Electoral Regional.

El censo definitivo será público y contra él procederán los recursos legalmente establecidos.

ARTICULO 7.º - Administración electoral.

1. Con objeto de gestionar todo el proceso electoral con objetividad, transparencia e igualdad, se constituye la Administración Electoral, compuesta, a los efectos de esta Ley, por:

- a) La Junta Electoral Regional.
- b) Las Juntas Electorales Provinciales.
- c) Las Mesas Electorales.

2. La Junta Electoral Regional estará formada por siete miembros, tres serán funcionarios o personal laboral de la Consejería de Agricultura y Comercio, otros tres serán propuestos por las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito nacional e implantadas en la Comunidad Autónoma de entre profesionales de reconocido prestigio y un Presidente que será un Alto Cargo de la citada Consejería. La Junta Electoral tiene carácter de órgano permanente y tiene como funciones las de coordinar el proceso electoral, velar por la aplicación de la legalidad vigente, resolver los recursos presentados contra las resoluciones de las Juntas Electorales Provinciales, fijar los criterios homogéneos de actuación de ambas provincias, así como todas aquellas actuaciones de carácter general que se requieran.

3. Las Juntas Electorales Provinciales, constituidas en las demarcaciones establecidas en la presente Ley, actuarán en el ámbito de ésta y estarán formadas por siete miembros, tres de ellos serán funcionarios o personal laboral de la Consejería de Agricultura y

Comercio, otros tres serán propuestos por las Organizaciones Profesionales Agrarias entre profesionales de reconocido prestigio, y un Presidente, que será un Jefe de Servicio de la citada Consejería. Tendrán como función coordinar todas las actuaciones del proceso electoral en el ámbito de su provincia.

4. El nombramiento del Presidente, Vocales y Secretario de la Junta Electoral Regional y de las Juntas Electorales Provinciales será efectuado por Decreto de la Junta de Extremadura.

5. Las Mesas Electorales tendrán ámbito municipal o de agrupación de municipios en función del censo y a propuesta de las Juntas Electorales Provinciales.

Las Mesas Electorales estarán formadas por un Presidente y dos Vocales designados por sorteo por las Juntas Electorales Provinciales, entre los electores de la demarcación afectada. Cada candidatura podrá designar por cada mesa electoral un vocal con voz pero sin voto, así como un apoderado que podrá ejercer sus funciones en una o en varias mesas electorales.

ARTICULO 8.º - Candidaturas.

1. El proceso electoral se realizará mediante listas cerradas y completas de candidatos, con la inclusión de tres candidatos suplentes.

En ningún caso se podrá presentar más de una candidatura en cada circunscripción por una misma Organización, Federación o Agrupación de electores.

2. Pueden presentar listas de candidatos:

a) Una Organización Profesional Agraria, una Federación legalmente constituida de Organizaciones Profesionales Agrarias, o bien una coalición de dos o más entidades de esta naturaleza. En este último caso, la coalición formalizará previamente la inscripción como tal ante la Junta Electoral Regional, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

b) Las agrupaciones independientes de electores, siempre y cuando estén avaladas por las firmas autenticadas ante notario de al menos el 10 por 100 de los electores de la circunscripción de que se trate, y esta circunstancia se acredite ante la Junta Electoral Regional.

3. Las candidaturas estarán integradas exclusivamente por aquellas personas que reúnan la condición de elegible conforme al artículo 3.º de esta Ley.

4. La presentación de las candidaturas tendrá lugar ante la Junta Electoral Provincial correspondiente. El escrito de presentación, suscrito por el representante de la candidatura, contendrá como mínimo la denominación de la Organización Profesional, Federación,

Coalición o Agrupación que promueve la candidatura y la identificación clara de los promotores que la integran.

Al escrito se acompañará la declaración de aceptación de la candidatura, incluidos los suplentes, junto con los documentos acreditativos de la condición de elegibilidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado 2 de este artículo.

5. Ninguna Organización Profesional Agraria, Federación o Coalición de estas entidades, así como las agrupaciones de electores, podrán presentar más de una candidatura en una misma circunscripción electoral. Las Organizaciones Profesionales Agrarias federadas o coaligadas no podrán presentar candidaturas propias en una circunscripción, si en la misma concurren para idéntica elección candidaturas de las federaciones o coaliciones a que pertenecen.

6. Celebrado el proceso electoral, las Juntas Electorales Provinciales efectuarán la proclamación de resultados provisionales y contra la misma se podrá formular recurso ante la Junta Electoral Regional, que resolverá en el plazo de 5 días. Resueltas las posibles reclamaciones, se dará traslado a la Junta Electoral Provincial correspondiente para que efectúe la proclamación de electos.

TITULO III.—CAMARAS AGRARIAS

CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 9.º - Naturaleza jurídica.

Las Cámaras Agrarias de Extremadura son corporaciones de Derecho Público, dotadas de personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, debiendo ser democráticas en su estructura y funcionamiento.

ARTICULO 10.º - Régimen jurídico.

Las Cámaras Agrarias se regirán por la presente Ley, las disposiciones que la desarrollen, por sus propios Estatutos y demás normativa que les sea de aplicación.

Los actos y resoluciones de las Cámaras Agrarias que según las leyes tengan la consideración de actos administrativos estarán sometidos al derecho administrativo.

ARTICULO 11.º - Ambito territorial.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura existirán únicamente dos Cámaras Agrarias, cada una de ellas de ámbito provincial y ubicadas en las capitales de provincia.

ARTICULO 12.º - Tutela Administrativa.

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura y Comercio, ejerce la tutela administrativa y económica sobre las Cámaras Agrarias.

CAPITULO II.—FUNCIONES

ARTICULO 13.º - Funciones.

1. Son funciones propias de las Cámaras Agrarias, en el ámbito de su competencia territorial:

a) Actuar como órgano consultivo de la Junta de Extremadura, emitiendo informes o estudios a requerimiento de la misma en materias de interés agrario.

En este sentido podrá someterse a consulta previa los proyectos de rango reglamentario que les afecten, previo a su aprobación por los órganos de Gobierno y Administración de la Junta de Extremadura.

b) Administrar sus recursos propios.

c) Administrar su patrimonio, previa conformidad de la Consejería de Agricultura y Comercio.

d) Aquellas funciones que pueda delegar en ellas la Junta de Extremadura, como consecuencia de sus propias competencias o las derivadas de convenios con otros organismos, en los términos y condiciones en que se produzca la delegación.

2. Las Cámaras Agrarias en ningún caso podrán asumir las funciones de representación, reivindicación y negociación en defensa de intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos, que competen a las organizaciones Profesionales Agrarias libremente constituidas.

3. Las Cámaras Agrarias no pueden tener ningún tipo de actividad mercantil o comercial.

4. Las Cámaras Agrarias no pueden desarrollar aquellas actividades que, de acuerdo con la legislación de régimen local, corresponden a las entidades locales.

CAPITULO III.—ESTATUTOS

ARTICULO 14.º - Estatutos.

1. Los estatutos de cada Cámara Agraria deberán adaptarse a la presente Ley y a las disposiciones que la desarrollen. Serán aprobados por el Pleno de la misma por mayoría absoluta y se remitirán a la Consejería de Agricultura y Comercio en el plazo de cuatro meses desde la constitución de la misma, para su aprobación definitiva. Igual procedimiento se seguirá con las modificaciones estatutarias

que se realicen posteriormente, que deberán ser remitidas a la Consejería de Agricultura y Comercio en el plazo de diez días.

2. Los estatutos de cada Cámara Agraria tendrán que incluir como mínimo:

a) La denominación de la Cámara, en la que debe indicar la expresión «Cámara Agraria de...» seguido del nombre de la provincia en cuyo ámbito territorial desarrolle sus funciones.

b) El domicilio.

c) Las funciones.

d) El régimen económico, indicando su financiación y la forma de administrar sus recursos.

e) Los órganos de gobierno de la Cámara, indicando su composición y constitución, la forma de designación y renovación de sus miembros, las funciones de cada uno de ellos, así como el procedimiento para la deliberación y adopción de acuerdos.

f) El régimen de convocatoria, constitución y funcionamiento de los órganos de gobierno, así como los derechos y deberes de sus miembros. El modo de proveer las vacantes que se produzcan por ausencia, enfermedad, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra circunstancia.

g) Procedimiento para realización y presentación de los presupuestos anuales, aprobación de cuentas y presentación de la memoria de actividades.

h) Mecanismos que permitan la presentación de propuestas y mociones, las causas de remoción, así como la exigencia de responsabilidades.

3. Registro de Cámaras Agrarias.

Se crea el Registro de Cámaras Agrarias de Extremadura, dependiente de la Consejería de Agricultura y Comercio. Las Cámaras Agrarias remitirán al mismo sus estatutos y modificaciones, la composición de sus órganos de gobierno y cuantos actos e información exigieran las disposiciones legales.

La constitución, organización y funcionamiento del Registro de Cámaras Agrarias de Extremadura se determinará por Decreto de la Junta de Extremadura, oídas las Organizaciones Agrarias.

CAPITULO IV.—ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 15.º - Organos de Gobierno.

Cada Cámara Agraria Provincial contará con los siguientes Organos de Gobierno: El Pleno, la Comisión Ejecutiva, el Presidente y Vicepresidente.

ARTICULO 16.º - El Pleno.

1. El Pleno es el órgano soberano de la Cámara Agraria Provincial y estará constituido por veinticinco miembros, elegidos conforme a lo indicado en la presente Ley, por sufragio libre, igual, directo y secreto, conforme a criterios de representación proporcional y por un periodo de cuatro años.

2. Son funciones del Pleno:

a) Aprobar la Propuesta de Estatutos de la Cámara y sus modificaciones.

b) Elegir y revocar al Presidente y a los miembros de la Comisión Ejecutiva, según lo previsto en los Estatutos de la Cámara.

c) Aprobar la memoria y el presupuesto anual y liquidación del presupuesto anterior.

d) Proponer el uso del patrimonio de la Cámara, adquirir y administrar el mismo, una vez autorizado.

e) Proponer la relación de puestos de trabajo de personal no dependiente de las Administraciones Públicas al servicio de la Cámara, así como sus modificaciones.

f) Exigir responsabilidades al Presidente y a los miembros de la Comisión Ejecutiva en la forma en que se establezca estatutariamente.

g) Ejercer las demás funciones que le confieran los estatutos aprobados definitivamente.

3. Respecto de las funciones indicadas en los apartados anteriores, requerirán obligatoriamente de la autorización o aprobación definitiva de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura:

a) Realización de negocios jurídicos de disposición que afecten al patrimonio inmobiliario, en particular la enajenación, transacción y gravamen del mismo.

b) Realización de actos de contenido económico que afecten a más de un ejercicio presupuestario.

4. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez al semestre. En sesión extraordinaria se podrá reunir siempre que lo solicite el Presidente, la Comisión Ejecutiva o, al menos, la tercera parte de los miembros del Pleno.

5. Dentro del mes siguiente a la finalización del proceso electoral, la Junta Electoral Provincial convocará sesión constitutiva de la Cámara para la proclamación del Pleno, del Presidente, así como para la elección de la Comisión Ejecutiva.

6. La convocatoria de los Plenos se realizará por escrito y con al menos siete días de antelación, siendo necesaria para que se considere válida su constitución, que en primera convocatoria asistan más de la mitad de sus miembros; o la tercera parte en segunda convocatoria.

7. Los acuerdos del Pleno se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, salvo que los estatutos indiquen para casos específicos un número de votos más elevado.

ARTICULO 17.º - La Comisión Ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos del Pleno y de la gestión ordinaria de la Cámara.

2. Estará formada por siete miembros elegidos proporcionalmente entre los miembros del Pleno y siendo el Presidente de la Cámara necesariamente uno de ellos y otros dos vocales pasarán a asumir la condición de Vicepresidente y Secretario. El resto de los vocales serán designados de entre los miembros del Pleno por cada candidatura con representación en el mismo en la proporción que a cada uno corresponda.

Su mandato no podrá exceder del de los miembros del Pleno y se extinguirá al finalizar el mandato del Pleno.

3. El régimen de funcionamiento será fijado en los estatutos.

4. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán recibir retribución fija de ningún tipo.

5. Son también funciones de la Comisión Ejecutiva:

a) Aprobar el Proyecto de Estatutos y someterlo al Pleno para su aprobación, así como sus modificaciones.

b) Someter a la aprobación del Pleno los Presupuestos, la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, el Balance y la Memoria económica anual de la Cámara.

c) Gestionar y ejecutar los acuerdos adoptados por el Pleno.

d) Cualquier otra que le sea atribuida por normas reglamentarias o por los estatutos propios.

6. La Comisión Ejecutiva responde de su gestión ante el Pleno, en los términos y circunstancias que se fijan por vía reglamentaria y en los términos que establezcan los Estatutos.

ARTICULO 18.º - Elección del Presidente.

El Presidente de la Cámara Agraria Provincial será elegido por ma-

yoría absoluta por el Pleno, en la primera sesión que se celebre después del proceso electoral, de entre sus miembros.

Los candidatos a Presidente serán presentados, al menos, por siete de los miembros del Pleno. El candidato presentará su programa de gobierno de la Cámara Agraria previo a la elección.

Si ninguno de los candidatos obtuviera la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a un segundo escrutinio transcurrido el plazo de 72 horas, en cuyo caso podrá ser proclamado como Presidente la candidatura que obtuviere la mayoría simple.

El Presidente de la Cámara lo será también del Pleno y de la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 19.º - Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente:

a) Representar a la Cámara y dirigir su gobierno y administración.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados y dirigir las deliberaciones de dichas sesiones.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva.

d) Aquéllas que los estatutos le confieran.

ARTICULO 20.º - El Vicepresidente.

El Vicepresidente, que será designado por los miembros de la Comisión Ejecutiva de entre los mismos, tendrá las funciones que determinen los Estatutos de la Cámara y aquéllas que le delegue el Presidente.

Asimismo sustituirá al Presidente cuando éste no pueda ejercer sus funciones.

ARTICULO 21.º - El Secretario.

El Secretario, que será designado por los miembros de la Comisión Ejecutiva de entre los mismos, tendrá las funciones que determinen los Estatutos de la Cámara, y velará por el cumplimiento de la legalidad vigente en los acuerdos y actuaciones que se produzcan en la misma.

Asimismo, formará parte de la Comisión Ejecutiva de la Cámara, con voz, un asesor, que deberá ser personal funcionario o laboral de la Junta de Extremadura, y cuyas funciones se determinarán estatutariamente.

CAPITULO V.—REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 22.º - Recursos.

1. Para el cumplimiento de sus funciones, las Cámaras Agrarias podrán contar con los siguientes recursos:

- a) Las subvenciones que puedan otorgarle las Administraciones Públicas.
- b) Las rentas, frutos, productos e intereses provenientes de su patrimonio.
- c) Las donaciones, herencias, legados, ayudas y demás recursos externos que puedan recibir.

2. Antes del inicio de cada ejercicio económico, las Cámaras Agrarias elaborarán un inventario en el que se recoja la totalidad de su patrimonio. Dicho inventario se remitirá a la Consejería de Agricultura y Comercio en el plazo de diez días desde su elaboración.

ARTICULO 23.º - Memoria de actividades y Presupuesto.

1. Las Cámaras Agrarias elaborarán anualmente, dentro del primer trimestre del año siguiente, una memoria de sus actividades y de su gestión económica, aprobarán provisionalmente el presupuesto de cada ejercicio y la liquidación presupuestaria del año anterior.

2. La memoria anual, el presupuesto y la liquidación citada anteriormente se remitirán a la Consejería de Agricultura y Comercio, en el plazo de un mes desde su aprobación provisional por el Pleno. Una vez recibido en el plazo de un mes, ésta dará su aprobación definitiva o lo remitirá nuevamente a la Cámara para su modificación.

3. La Junta de Extremadura podrá ejercer la tutela económica mediante la realización de auditorías.

ARTICULO 24.º - Beneficios.

Las Cámaras Agrarias gozarán del beneficio de justicia gratuita en su actuación ante todos los órganos jurisdiccionales, en defensa de sus derechos e intereses y de inembargabilidad de aquellos recursos procedentes de las subvenciones otorgadas para su funcionamiento por el Estado y la Comunidad Autónoma. Asimismo, disfrutarán de los beneficios fiscales legalmente establecidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—La Consejería de Agricultura y Comercio queda autorizada para regular provisionalmente, a la entrada en vigor de la presente Ley, la situación de los Organos de Gobierno, previa consulta a las Organizaciones Profesionales Agrarias mencionadas en el artículo 5 de la presente Ley de las Cámaras Agrarias actuales, en el periodo comprendido entre la citada entrada en vigor y la constitución formal de los nuevos órganos de Gobierno.

SEGUNDA.—Celebrado el primer proceso electoral al que hace referencia esta Ley y proclamados por la Junta Electoral los miembros de las Cámaras Agrarias Provinciales, la Consejería de Agricultura y Comercio convocará la sesión constitutiva en el plazo de tres meses desde que se hubiera producido la proclamación.

TERCERA.—Hasta tanto las Cámaras Agrarias Provinciales aprueben sus propios estatutos, en la sesión constitutiva se designará una mesa de edad, actuando como Presidente el vocal de mayor edad de entre sus miembros, que ordenará los debates y efectuará la proclamación del candidato electo a Presidente.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

SEGUNDA.—Gastos Electorales. La Junta de Extremadura desarrollará reglamentariamente la presente Ley y fijará los gastos máximos del proceso electoral, así como su financiación y mecanismos de control.

TERCERA.—Derecho supletorio. En todos los aspectos relativos al procedimiento electoral no regulados en esta Ley, y en particular los referidos al ejercicio del derecho de voto, la regularización del voto por correo, el escrutinio de los sufragios, la proclamación de los resultados, las atribuciones de puestos, y todas aquellas cuestiones que tengan una incidencia directa o indirecta en el proceso electoral, se aplicarán supletoriamente la Ley 2/1987, de 16 de marzo, modificada parcialmente por la Ley 2/1991, de 26 de marzo, así como las Disposiciones reguladoras de la Ley del Régimen Electoral General.

CUARTA.—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 23 de diciembre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 4 de febrero de 1998, por la que se establecen normas para la lucha contra la langosta mediterránea.

La Ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908 establece en su capítulo III, artículos 57 a 87, «las medidas de extinción de langosta».

Las Ordenes posteriores para el desarrollo de esta Ley, y en concreto la de 3 de agosto de 1945 del Ministerio de Agricultura y la de 29 de mayo de 1984 de la Consejería de Agricultura y Comercio, la han ido acomodando a la evolución social y técnica, permaneciendo aceptada su vigencia en cuanto a que la langosta es una calamidad pública, que debe combatirla a sus expensas el propietario en cuyas fincas avive. La Administración puede ayudarle para dicho fin, pero si lo incumple, multarle y penetrar entonces en sus propiedades para resolver el problema.

La Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa de Extremadura, en el artículo 30 y Anexo 3.6 y 3.8, declara la plaga de la langosta como de tratamiento obligatorio y prevé sanciones por las infracciones.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura (D.O.E. núm. 99, de 22 de diciembre de 1992) en sus artículos 106, 107, 108 y 112, prevé que la Administración regional podrá apoyar la lucha individual o colectiva de los propietarios contra la langosta e intervenir cuando lo estime necesario.

El Decreto 45/1991, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, de protección de los Ecosistemas en Extremadura establece la obligatoriedad de que las campañas antiplagas se sometan al procedimiento abreviado de impacto ambiental.

El Decreto 138/1994 por el que se establecen las bases de actuación en las campañas oficiales fitosanitarias a realizar en Extremadura (D.O.E. núm. 143) en sus artículos 1, 2, 3 y 4, establece las condiciones en que podrá ser apoyada por la Administración regional la lucha de los propietarios contra la langosta mediterránea.

Los Decretos 56/1996, 57/1996 y 58/1996, todos de 23 de abril, establecen las ayudas para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y conservación del espacio natural en diferentes áreas de Extremadura.

Dada la gravedad de la plaga de langosta mediterránea en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debido a las pérdidas económicas

que puede ocasionar no sólo en las fincas donde aviva, sino en aquellas otras donde puede desplazarse, y considerando a su vez el recurso trófico que supone para la avifauna de las zonas pseudoesteparias. Considerando los objetivos del desarrollo sostenible de estas zonas y en virtud de las competencias legales transferidas en materia de Sanidad Vegetal y de lo dispuesto en la disposición final primera del citado Decreto, y una vez consultada la Dirección General de Medio Ambiente, las OPAS, APAS, Asociaciones Ecologistas y los principales Ayuntamientos afectados, a través de la mesa de la langosta,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - A tenor de la legislación vigente, la plaga de langosta mediterránea se considera como calamidad pública en Extremadura y las medidas para combatirla de interés público.

ARTICULO 2.º - Los propietarios, tanto públicos como privados, o los arrendatarios en cuyas fincas avive la langosta, son los responsables de luchar contra ella a sus expensas. Para facilitarles esta labor, de oficio o previa solicitud motivada, la Dirección General de la Producción, Investigación y Formación Agraria, en virtud de lo establecido por el artículo 3 del Decreto 138/1994, pondrá a su disposición los medios adecuados para realizar el tratamiento establecido por la misma, a través de las empresas adjudicatarias y de los Municipios y dirigidos por el Servicio de Sanidad Vegetal.

ARTICULO 3.º - La Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, redactará los Proyectos necesarios, y los someterá al informe de la Dirección General de Medio Ambiente para abordar las siguientes acciones:

- A) Contratación de la prospección y el tratamiento contra la langosta mediterránea en las zonas tradicionalmente langosteras.
- B) Contratación de una asistencia técnica para evaluar la marcha de los trabajos y su incidencia en la economía agraria, la salud humana y el medio ambiente.

La ejecución de los Proyectos anteriores se contratarán con Empresas mediante los correspondientes concursos públicos.

ARTICULO 4.º - En los Ayuntamientos del Anexo donde conste, se creará la Junta Local prevista en el Capítulo I, artículo 2.º de la Ley de Plagas del Campo, que estará presidida por el Alcalde, los Concejales que él designe y una persona conocedora de la problemática de la langosta en la zona, que actuará como vocal.

Sus misiones serán la comunicación con los propietarios y con el Servicio de Sanidad Vegetal, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Su actividad se desarrollará entre el 15 de marzo y el 15 de julio.

ARTICULO 5.º - La Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria subvencionará a los Ayuntamientos por los gastos que ocasione la contratación de un peón auxiliar de tratamiento, debidamente dotado, de cada Junta local prevista en el artículo anterior, dentro de las disponibilidades presupuestarias del Capítulo 4, Programa 712 B, con lo dispuesto en los Decretos 77/1990 y 147/1994 sobre subvenciones y con los Convenios firmados entre la Consejería de Agricultura y Comercio y dichos Ayuntamientos.

ARTICULO 6.º - La Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria realizará una campaña aérea en aquellas superficies donde la langosta alcance los niveles que la hagan un peligro potencial para otras explotaciones, previo informe de la Dirección General de Medio Ambiente.

ARTICULO 7.º - Teniendo en cuenta la legislación nacional sobre plaguicidas, así como las indicaciones de los Organismos nacionales e internacionales de lucha antiacridiana se empleará el insecticida diflubenzurón u otros inhibidores de la síntesis de la quitina que estén autorizados en tratamientos mecanizados contra primeros estados larvarios, y los insecticidas malatión o alfa-cipermetrin en formulaciones de Ultra Bajo Volumen en tratamientos terrestres mecanizados o aéreos contra adultos. Se autoriza al Servicio de Sanidad Vegetal para la realización de ensayos de nuevos productos de menor toxicidad para la salud humana y ambiental.

ARTICULO 8.º - Los Ayuntamientos colaborarán con personal y medios con el Servicio de Sanidad Vegetal en la realización de lo previsto en esta Orden.

ARTICULO 9.º - A los efectos de su conocimiento público y con el fin de que se adopten las medidas para cumplir la legislación fitosanitaria vigente, tales como el plazo de seguridad para entrada del ganado y la preservación de la riqueza apícola, entre otras, se establece que los tratamientos contra langosta comenzarán tan pronto como se inicien sus avivamientos, lo que suele ocurrir desde marzo.

El Servicio de Sanidad Vegetal comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, a los Servicios de Producción Agraria y de Sanidad Animal y a los Ayuntamientos respectivos el inicio de la campaña aérea, si procede, con un plazo de al menos 2 días.

ARTICULO 10.º - Tanto para comprobar el desarrollo de la langosta como para realizar los tratamientos, el personal responsable del Servicio de Sanidad Vegetal y de las empresas adjudicatarias podrá

entrar en las fincas donde sea necesario, junto con los medios de transporte y de aplicación.

ARTICULO 11.º - Las empresas a quienes se les adjudique la realización de tratamientos mecanizados serán responsables del uso del plaguicida que se les entregue, debiendo respetar las normas legales vigentes, tales como las concernientes a precauciones del aplicador, toxicidad para abejas y plazo de seguridad para entrada del ganado, que figuran en la etiqueta de cada envase. En cualquier caso deberán justificar ante el Servicio de Sanidad Vegetal las cantidades de plaguicidas que se empleen y las fincas donde se hayan utilizado. Las empresas adjudicatarias deberán cumplir lo establecido en la legislación vigente en cuanto a la formación del personal de aplicación.

ARTICULO 12.º - En la campaña los propietarios o arrendatarios están obligados a respetar las indicaciones del Servicio de Sanidad Vegetal y en todo caso el plazo de seguridad del plaguicida aplicado.

ARTICULO 13.º - Los propietarios o arrendatarios que antes del 15 de mayo de cada año no hayan aplicado las medidas pertinentes de lucha contra la langosta, según los artículos 2.º y 10.º o impidan o dificulten el paso a las fincas previsto en los artículos 13.º, podrán ser sancionados de acuerdo con el Capítulo XIII de la Ley de Ordenación de las Producciones Agrarias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria para dictar las resoluciones y tomar las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de febrero de 1998.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O

TERMINOS MUNICIPALES DONDE SE REALIZARA EL TRATAMIENTO MECANIZADO CONTRA PRIMEROS ESTADOS LARVARIOS

PROVINCIA DE BADAJOZ

Azuaga
Bienvenida
Cabeza del Buey (Junta local de 1 vocal)
Capilla

Campanario (Junta local de 1 vocal)
 Castuera (Junta local de 1 vocal)
 Don Benito
 Esparragosa de Lares (Junta local de 1 vocal)
 Fuente de Cantos
 La Coronada (Junta local de 1 vocal)
 Magacela (Junta local de 1 vocal)
 Monterrubio
 Peñalsordo (Junta local de 1 vocal)
 Puebla de Alcocer (Junta local de 1 vocal)
 Puebla de la Reina
 Siruela
 Talarrubias (Junta local de 1 vocal)
 Usagre
 Villanueva de la Serena (Junta local de 1 vocal)
 Villafranca de los Barros
 Villagarcía de la Torre
 Villarta de los Montes
 Zarza Capilla (Junta local de 1 vocal)

PROVINCIA DE CACERES

Comarca de los Llanos
 Alcántara
 Arroyo de la Luz
 Botija
 Cáceres
 Casar de Cáceres
 Hinojal
 Ibañero
 La Cumbre
 Madroñera
 Malpartida de Cáceres
 Monroy
 Plasenzuela
 Santa Ana
 Santa Cruz de la Sierra
 Santa Marta de Magasca
 Santiago del Campo
 Sierra de Fuentes
 Talaván
 Torrecillas de la Tiesa
 Torremocha
 Torreorgaz
 Torquemada
 Trujillo
 Valdefuentes
 Zorita

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 154/1997, de 22 de diciembre, por el que se establece un programa de ayudas a la inserción laboral de los alumnos participantes en el Proyecto Empleo Verde encuadrado dentro de la Iniciativa Europea Youthstart.

Las iniciativas comunitarias EMPLEO y ADAPT surgen como consecuencia del Libro Blanco de la Comisión Europea sobre Crecimiento, Competitividad y Empleo, publicado en 1993.

Este Libro propone numerosas acciones para aumentar la competitividad, impulsar el crecimiento y hacer posibles los cambios estructurales necesarios para crear empleo y fomentar la solidaridad social en la Unión Europea.

La Iniciativa EMPLEO se articula en torno a cuatro capítulos y líneas de actuación dirigidas a paliar los problemas específicos de los distintos grupos sociales con especiales dificultades de inserción y consolidación en el mercado de trabajo

Dentro de estos capítulos encontramos el de EMPLEO-YOUTHSTART, que está destinado a favorecer la integración en el mercado de trabajo de jóvenes menores de 20 años, que no poseen cualificación suficiente para acceder a un puesto de trabajo.

Las acciones a desarrollar por los proyectos presentados para participar en la Iniciativa EMPLEO deben encuadrarse en el ámbito de las cuatro medidas propuestas en el Programa Operativo de dicha Iniciativa, esto es, desarrollo de los sistemas de formación, orientación, asesoramiento y empleo, oferta de planes de formación y de colocación, creación de puestos de trabajo y apoyo a la creación de empresas, y por último divulgación de la información y acciones de sensibilización.

Disponiendo Extremadura de amplios recursos naturales repartidos en todo el territorio regional y susceptibles de ser explotados localmente bajo tradicionales y nuevas modalidades englobadas en aprovechamiento para el ocio, existiendo además en la Región una incipiente Red Regional de Espacios Protegidos que prevé un notable incremento en los próximos años y siendo uno de los pilares de actuación, en materia de Conservación de la Naturaleza, la generación de empleo y riqueza asociada a esos recursos y espacios, es voluntad de este Organismo de Gobierno el desarrollo de actuaciones que incrementen el nivel de formación en las áreas rurales próximas a estos espacios e incentiven el aprovechamiento local de estos recursos.

Para este fin la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo presentó una candidatura a

la Iniciativa Comunitaria EMPLEO, Capítulo YOUTHSTART, para el desarrollo de un proyecto piloto denominado «EMPLEO VERDE», y fundamentado en la realización de un Plan Regional de información, formación e incentivos a la creación de empleo relacionado con el medio ambiente y el ocio dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta candidatura fue aprobada según decisión de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 13 de diciembre de 1995, obteniendo una ayuda del Fondo Social Europeo en el marco de la Iniciativa Comunitaria EMPLEO-YOUTHSTART con el número de proyecto 95Y1701EXT.

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre (DOE n.º 85, de 25 de octubre de 1990), modificado por el Decreto 17/1993, de 24 de febrero (DOE n.º 28, de 6 de marzo de 1993) y el Decreto 147/1993, de 27 de diciembre, establece el régimen general de concesión de subvenciones, entendiéndose por ellas todo auxilio económico que se conceda a personas o entidades, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

El apoyo de la Junta de Extremadura a los alumnos participantes en el Proyecto Empleo Verde se enmarca dentro de la línea de promoción de la formación e inserción profesional de los extremeños y más concretamente a los jóvenes que deseen desarrollar su actividad laboral dentro del sector turístico relacionado con el medio ambiente de la Región, afectando por ello a las competencias propias de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, y de Presidencia y Trabajo.

En los vigentes presupuestos de la Comunidad Autónoma existen las partidas económicas 971502 322A 48900 / 97415204 y 971502 322A 4890096 / 96415203 ambas referidas a la INICIATIVA YOUTHSTART: EMPLEO VERDE, correspondientes a los presupuestos de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo para estos fines.

En su virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.3 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de los Consejeros de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, y de Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Disposición Preliminar.

El presente Decreto regula las ayudas públicas de la Junta de Extremadura a los alumnos participantes en el Proyecto Empleo Verde.

ARTICULO 2.º - Objeto.

La Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, conforme a las disponibilidades presupuestarias, podrá conceder ayudas a fondo perdido para la inserción laboral de los alumnos participantes en el Proyecto Empleo Verde, que reúnan los requisitos exigidos en el presente Decreto, bajo el régimen jurídico del trabajador autónomo, en concepto de renta de subsistencia, con la finalidad de asegurar unos ingresos mínimos en el inicio de la actividad, así como para dar un apoyo a la inversión necesaria para crear su puesto de trabajo y desarrollar la actividad objeto del mismo, todo ello respetando las condiciones y mediante el procedimiento determinado en el presente Decreto.

ARTICULO 3.º - Incompatibilidades.

Las ayudas previstas en el presente Decreto son incompatibles con cualesquiera otras ayudas y subvenciones públicas que se concedan para la misma finalidad, esto es, aquellas que tengan por objeto subvencionar la creación del propio puesto de trabajo.

En cuanto al apoyo a la inversión la parte correspondiente a la misma será compatible con cualesquiera otras ayudas y subvenciones que se concedan para la misma finalidad, siempre que dichas ayudas no superen conjuntamente el 50% del importe total de la inversión, con la obligación de comunicar la percepción de la ayuda en cualquier otro expediente de incentivos.

ARTICULO 4.º - Beneficiarios de las ayudas.

Los beneficiarios de estas ayudas serán los alumnos participantes en el Proyecto Empleo Verde que reúnan las siguientes condiciones:

1.ª - Haber superado las fases de capacitación y especialización del Proyecto y encontrarse en situación legal de desempleado a la finalización de dichas fases.

2.ª - No poseer cualificación académica que le habilite para acceder a un puesto de trabajo de media o alta cualificación profesional.

3.ª - La creación de su propio puesto de trabajo, con un carácter estable y dedicación completa a la actividad, en el marco de un proyecto de inversión propio o coparticipado.

En el caso de ser coparticipado, la cuota de participación del solicitante no podrá ser inferior al importe de la ayuda percibida.

El citado proyecto deberá desarrollarse íntegramente dentro del territorio de la Región, y estar orientado a la explotación turística de los recursos naturales de la misma, siendo viable desde el punto de vista técnico, económico y financiero.

ARTICULO 5.º - Cuantía.

Las ayudas tendrán un carácter personal, pudiendo dividirse la misma en dos partes, una parte consistente en un importe fijo de 1.200.000 pesetas por beneficiario en concepto de renta de inserción, y un importe variable en función de la inversión efectuada, no pudiendo superar en este concepto el 50% de toda la inversión, del mismo modo serán también aspectos a tener en cuenta el número de puestos de trabajo que se creen, máxime cuando estos se creen con alumnos participantes en alguna de las fases del Proyecto Empleo Verde, la complejidad del proyecto presentado, su efecto innovador, la viabilidad técnica y económica del mismo, así como su desarrollo en Espacios Naturales Protegidos y la utilización de la forma asociativa de Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado.

ARTICULO 6.º - Cuantía disponible.

El volumen máximo asignado a esta línea de ayudas ascenderá a la cantidad de sesenta millones de pesetas (60.000.000 de ptas.).

ARTICULO 7.º - Solicitud y documentación a presentar.

Las solicitudes se presentarán mediante el modelo oficial que figurará en la Orden de Convocatoria, acompañadas de la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del solicitante de la ayuda.
2. Certificación expedida por la Dirección General de Medio Ambiente acreditativa de haber superado las fases de capacitación y especialización del Proyecto Empleo Verde.
3. Declaración jurada de no poseer cualificación académica para acceder a un puesto de trabajo de alta o media cualificación profesional.
4. Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal, excepto en el supuesto que aparezca reflejada la letra que se asigne a efectos fiscales en el documento nacional de identidad.
5. Certificado original expedido por la correspondiente Oficina de Empleo que acredite que el solicitante de la ayuda figura inscrito como desempleado en la misma en la fecha de finalización de las fases de capacitación y especialización del Proyecto Empleo Verde.
6. Proyecto de inversión que deberá recoger al menos, los siguientes aspectos:
 - Datos identificativos de la forma empresarial adoptada y de sus participantes.
 - Lugar físico en el que se pretende ubicar la actividad.

- Puestos de trabajo a crear.
- Memoria de inversiones previstas.
- Estudio de viabilidad técnica, económica y financiera.

ARTICULO 8.º - Presentación de solicitudes y plazo.

Las solicitudes de ayudas acogidas a este Decreto se dirigirán al Director General de Medio Ambiente y deberán ser presentadas en el plazo que determine la correspondiente Orden de convocatoria.

ARTICULO 9.º - Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud.

ARTICULO 10.º - Organos competentes para la tramitación.

Las solicitudes presentadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5, serán evaluadas por una comisión constituida al efecto, presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente, o persona en quien delegue, e integrada, además, por el Jefe del Servicio de Protección Ambiental, por un Técnico de la Dirección General de Medio Ambiente y un Técnico de la Dirección General de Turismo así como por un representante de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, actuando como Secretario un funcionario que preste sus servicios en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Dicha comisión elevará, en el plazo de quince días naturales a partir de la subsanación de errores, una propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Las ayudas se concederán a los que teniendo la condición de beneficiario la soliciten aportando la documentación requerida al efecto atendiendo para su otorgamiento a los siguientes criterios:

- La vinculación de la actividad a desempeñar con el aprovechamiento de los recursos naturales y de los Espacios Protegidos.
- La incidencia de la actividad laboral dentro del sector turístico.
- La viabilidad del proyecto dentro del cual se inserta el puesto de trabajo del solicitante para estudiar las expectativas de permanencia en el mismo, atendiendo para ello a los aspectos técnicos, económicos y financieros.
- La naturaleza e importe de la inversión efectuada.
- La complejidad del proyecto presentado, su efecto innovador, y la utilización de la forma asociativa para su ejecución.

ARTICULO 11.º - Cumplimentación de trámites por los interesados.

Los trámites que deben ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.

Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo.

A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los dos apartados anteriores, se les podrán declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

ARTICULO 12.º - Resolución.

1. Será competente para dictar la resolución sobre concesión de ayudas el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, previo informe de la Comisión constituida al efecto. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

2. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de tres meses, entendiéndose desestimada la petición si dentro de dicho plazo no se dictara resolución de forma expresa.

ARTICULO 13.º - Condiciones de la concesión de subvención.

1. La resolución por la que se acuerde la concesión de subvención quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado, y a que se aporten, dentro del plazo de 15 días a contar desde su notificación, Los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social correspondiente a la actividad para cuyo inicio se ha solicitado la ayuda.

b) Fotocopia compulsada del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a la actividad por cuyo inicio se había solicitado la subvención.

c) Fotocopia compulsada de la Escritura de Constitución de la Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado y Estatutos en caso de elegirse esta forma para la ejecución del proyecto, debidamente diligenciadas por los Registros Públicos correspondientes.

d) Escrito debidamente firmado por el beneficiario aceptando la ayuda y las obligaciones que de ello deriva.

e) Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que

acredite que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

f) Certificado original de la Administración de Hacienda tanto estatal como autonómica que acredite que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

g) Alta de Terceros en la Tesorería General de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura.

h) Fotocopia compulsada de las facturas en firme correspondientes a las inversiones realizadas por el beneficiario para poder comenzar la actividad para la cual crea su puesto.

2. Transcurrido el plazo de quince días sin que el beneficiario haya aportado todos los documentos señalados, la resolución quedará automáticamente sin efectos y perderá su eficacia sin más trámites, considerándose incumplidas las condiciones a que estaba sujeta y caducados los beneficios. En este supuesto el interesado perderá el derecho a exigir el pago de la subvención.

3. Si dentro del plazo indicado el interesado aportara únicamente parte de la documentación o la aportada fuera incorrecta, se le requerirá para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si no se cumplimentara adecuadamente el requerimiento, y transcurriera o ya hubiera transcurrido el plazo inicial de tres meses, se producirán los efectos señalados en el apartado anterior.

ARTICULO 14.º - Comunicación de la concesión.

La concesión de ayudas se hará pública mediante la exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, independientemente de la notificación a los peticionarios de las ayudas.

ARTICULO 15.º - Pago de la subvención.

Presentada dentro de plazo toda la documentación indicada en el artículo 13, y comprobado el cumplimiento de las condiciones exigidas, se dictará resolución mediante la que se acordará el reconocimiento de la obligación y se formulará la correspondiente propuesta de pago.

El pago de la ayuda se hará efectivo en un solo acto.

ARTICULO 16.º - Alteración de las condiciones y modificación de las cuantías de las subvenciones aprobadas.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la

concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de resolución de concesión y, en su caso, de la cuantía de la ayuda.

ARTICULO 17.º - Obligaciones de los beneficiarios.

a) Realizar, como trabajador autónomo, la actividad para la cual se otorgó la ayuda durante al menos tres años desde la fecha de su pago, salvo que pueda justificar documentalmente el cese de su actividad por causas ajenas a su voluntad, las cuales serán evaluadas a criterio de la Administración. La Junta de Extremadura podrá en cualquier momento realizar actuaciones tendentes a comprobar el cumplimiento de esta obligación, pudiendo a tal efecto requerir del beneficiario que aporte documentación que acredite el cumplimiento de la misma.

b) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado resolución.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas.

ARTICULO 18.º - Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones.

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de concesión en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los

datos o documentos aportados en el expediente se estará a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de Subvenciones.

ARTICULO 19.º - Convocatoria.

Por orden de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo se establecerá la oportuna convocatoria.

ARTICULO 20.º - Gestión, tramitación y control de las ayudas.

Se encomienda a la Dirección General de Medio Ambiente la gestión, tramitación y control de las ayudas previstas en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se faculta a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo para dictar, dentro de sus competencias, cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de diciembre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 29 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio en materia de farmacovigilancia entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

Habiéndose firmado el día 13 de noviembre de 1997 un Convenio en materia de farmacovigilancia entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Au-

tónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 29 de enero de 1998.

El Secretario General Técnico,
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

A N E X O

CONVENIO EN MATERIA DE FARMACOVIGILANCIA ENTRE EL
MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO Y LA CONSEJERÍA DE
BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA

En Madrid, a 13 de noviembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. Ministro de Sanidad y Consumo, D. JOSE MANUEL ROMAY BECCARIA, nombrado por R.D. 762/1996, de 5 de mayo, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 6 de mayo de 1996.

Y de otra el Excmo. Sr. D. GUILLERMO FERNANDEZ VARA, Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura, nombrado por R.D. 2/1996, de 11 de enero, publicado en el Boletín Oficial de Extremadura, extraordinario n.º 1.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, y con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, ambos de mutua conformidad. El Excmo. Sr. Ministro interviene en virtud de la delegación de competencias conferida por el Acuerdo de Ministros de 21 de julio de 1995 (B.O.E. de 4 de agosto).

E X P O N E N

PRIMERO: Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo de una parte y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura por otra, al objeto de llevar a cabo este programa de farmacovigilancia coordinadamente.

SEGUNDO: Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España, cuyo programa básico es la Notificación Estructurada de Sospechas de efectos adversos, a través de los profesionales sanitarios.

TERCERO: Que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud estableció en julio de 1988 que las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad y Consumo elaborarían convenios de cooperación en materia de farmacovigilancia.

CUARTO: Que la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Au-

tónoma de Extremadura dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

QUINTO: Que la Comisión Nacional de Farmacovigilancia en su sesión de 28 de noviembre de 1988 aprobó el proyecto de incorporación de la Comunidad Autónoma de Extremadura al Sistema Español de Farmacovigilancia.

SEXTO: Que este Convenio viene a sustituir al suscrito con fecha 1 de octubre de 1993, publicado en el B.O.E. de 5 de enero de 1994, y recoge el mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de un sector de actividad como es la farmacovigilancia.

SEPTIMO: Que este Convenio se celebra en base a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y se enmarca en el ámbito de competencias y esfera de intereses que, en la materia, atribuyen al Estado y a la Comunidad Autónoma de Extremadura la Constitución, en su artículo 149.1.16.ª, y el artículo 4 de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la Autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución.

ESTIPULACIONES

PRIMERA: La Consejería de Bienestar Social, se compromete a mantener la actividad del Centro de Farmacovigilancia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDA: La Consejería de Bienestar Social distribuirá las Tarjetas Amarillas empleadas para la notificación a los profesionales sanitarios colegiados en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

TERCERA: Se mantendrá la absoluta confidencialidad tanto de los pacientes como de los profesionales sanitarios notificadores, garantizando la no duplicidad de las sospechas de reacciones adversas a los medicamentos.

CUARTA: La información recibida será evaluada periódicamente por los técnicos del Centro de Farmacovigilancia. El Centro contará con el apoyo de un Comité Consultivo que será responsable de la evaluación de las notificaciones especialmente complejas.

La composición del Comité y las variaciones que se produzcan en el mismo serán comunicadas a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

QUINTA: El Centro de Farmacovigilancia integrará la información recibida, una vez evaluada y codificada en la Base de Datos FEDRA del Sistema Español de Farmacovigilancia. La carga de datos se realizará on-line dando la máxima prioridad a las reacciones adversas graves. Cuando la conexión no sea posible, la información se enviará en diskette al Centro Coordinador.

SEXTA: La Consejería de Bienestar Social podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o a grupos de medicamentos a través del Conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

SEPTIMA: El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a la Consejería de Bienestar Social.

OCTAVA: El Centro de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los facultativos que lo soliciten y elaborará una memoria anual con los resultados del Programa que se entregará al Ministerio de Sanidad y Consumo antes de finalizar el ejercicio al que afecta a este Convenio. El Centro deberá coordinar las intervenciones de los profesionales de su comunidad en materia de farmacovigilancia.

NOVENA: El Centro de Farmacovigilancia se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional con el fin de asegurar la aplicación de un mismo método de trabajo.

DECIMA: Que en los Presupuestos Generales del Estado con cargo al Programa 413-B, «Oferta y Uso Racional del Medicamento y Productos Sanitarios», Servicio 09, Capítulo II, Concepto 226.11, «Programa de Farmacovigilancia», existe una dotación económica suficiente para atender a este Convenio. La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo para la ejecución del presente Convenio será la que a continuación se relaciona:

— Por la ejecución del Programa en 1997 que se concreta en lo establecido en las estipulaciones 4.^a, 5.^a, 8.^a, 9.^a y 10.^a, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Extremadura la cantidad de 3.500.000 pesetas.

La mencionada cantidad deberá justificarse mediante las facturas o los cargos conformados por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y quedará supeditada a la comprobación de que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las condiciones previstas en el Convenio.

DECIMOPRIMERA: En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto

con los símbolos propios de la Consejería de Bienestar Social figurarán los siguientes elementos:

- a) El Lema: SISTEMA ESPAÑOL DE FARMACOVIGILANCIA.
- b) La Leyenda Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

DECIMOSEGUNDA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.e. de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no es necesario establecer una organización para la gestión del Convenio.

DECIMOTERCERA: Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

DECIMOCUARTA: El presente Convenio tendrá carácter anual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1997.

En cualquier caso ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

El Ministro de Sanidad y Consumo, JOSE MANUEL ROMAY BECCARIA.
El Consejero de Bienestar Social, GUILLERMO FERNANDEZ VARA.

RESOLUCION de 29 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de actividades en la prevención del Sida, específicamente dirigidas a la implantación de programas de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral.

Habiéndose firmado con fecha 1 de octubre de 1997 un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de activida-

des en la prevención del SIDA específicamente dirigidas a la implantación de programas de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 29 de enero de 1998.

El Secretario General Técnico,
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LA PREVENCIÓN DEL SIDA ESPECIFICAMENTE DIRIGIDAS A LA IMPLANTACION DE PROGRAMAS DE INTERCAMBIO DE JERINGUILLAS EN USUARIOS DE DROGAS POR VIA PARENTERAL

En Madrid, a uno de octubre de mil novecientos noventa y siete,

REUNIDOS

De una parte, el Excmo Sr. D. JOSE MANUEL ROMAY BECCARIA, Ministro de Sanidad y Consumo, en ejercicio de la delegación de competencias efectuado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 (BOE de 4 de agosto).

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Guillermo Fernández Vara, Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura, facultado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de septiembre de 1997.

La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Sanidad y Consumo participa en este Convenio en virtud de la competencia que sobre coordinación general de sanidad le atribuye el artículo 149.1.16.^a de la Constitución.

La Comunidad Autónoma de Extremadura participa en virtud de la competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, asumida por el artículo 8.6 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero.

E X P O N E N

1. Que los problemas de salud más importantes que padece la sociedad española requieren la adopción de las medidas preventivas oportunas por parte de los sectores implicados.

2. Que el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) es, hoy por hoy, un problema prioritario de salud pública, habiéndose declarado hasta la fecha de 31 de marzo de 1997, un total de 45.132 casos, de los cuales el 64% corresponden a usuarios de drogas por vía parenteral.

3. Que los programas de intercambio de jeringuillas tienen una contrastada eficacia en la reducción de la transmisión de la infección entre usuarios de drogas que permiten llegar a los grupos de usuarios de drogas más marginales de la sociedad, no incrementando, según la experiencia nacional e internacional, el consumo de heroína entre la población a la que van dirigidos.

4. Que se hace necesario, por la gravedad del problema, el incremento de dichos programas en las Comunidades Autónomas más afectadas.

5. Que ambas partes tienen entre sus objetivos el desarrollo de actividades destinadas a prevenir la infección por VIH, mediante programas de disminución de riesgo entre los usuarios de drogas por vía parenteral, como medida para evitar la transmisión del virus de la inmunodeficiencia humana entre estas personas.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir este Convenio que, ajustado a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, tiene naturaleza administrativa, se rige por lo dispuesto en el artículo tercero, apartado 1c y 2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 26 de noviembre, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: El Ministerio de Sanidad y Consumo conviene con la Comunidad Autónoma de Extremadura colaborar para la puesta en marcha de un PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE JERINGUILLAS durante el presente año de 1997.

La duración del presente Convenio abarcará desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 1998, si bien la aportación económica prevista en la estipulación segunda, letra c), se realizará exclusivamente en el ejercicio 1997.

SEGUNDA: El Ministerio de Sanidad y Consumo asume las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida, cuanta información, asesoramiento y colaboración se le solicite en orden a la puesta en marcha del Programa.

b) Diseñar, a través de la Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida, un Protocolo para la evaluación del Programa, adaptado a las necesidades y características de la Comunidad Autónoma.

c) Aportar hasta un máximo de tres millones de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.07.226.15 del Programa 413 G, en el ejercicio económico de 1997, aplicables a las siguientes partidas:

- Para la adquisición de un vehículo de transporte, máquinas expendedoras automáticas o acondicionamiento de local y de intercambio.
- Para la adquisición de material desechable (jeringuillas, preservativos, agua destilada y toallitas higiénicas).
- Para la adquisición de contenedores herméticos, que sirvan de recipientes para las jeringuillas a desechar.

La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo se realizará a la firma del presente convenio.

TERCERA: La Comunidad Autónoma de Extremadura asume las siguientes obligaciones:

a) Poner en marcha, en su ámbito territorial, un Programa de Intercambio de Jeringuillas, de nueva creación, entre usuarios de drogas por vía parenteral; dedicando, a tal fin, los recursos aportados por la Administración General del Estado en las partidas descritas, así como los recursos de sus propios Presupuestos que sean necesarios.

b) Mantener, al menos hasta el 31 de diciembre de 1998, el Programa que se pone en marcha mediante este Convenio, aportando los medios y recursos necesarios para ello, en la forma en que estime más conveniente.

c) Realizar una evaluación anual del Programa, utilizando para ello el Protocolo referido en la estipulación segunda b), así como remitir los resultados a la Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida, junto a un informe o memoria sobre el desarrollo del Programa.

CUARTA: Se podrán modificar las actividades del Convenio siempre que exista la conformidad de la Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida, cuando sean reemplazadas por otras de similares fines, no pudiendo en ningún caso superar el total previsto de tres millones de pesetas.

QUINTA: La Comunidad Autónoma de Extremadura realizará la inversión de las aportaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en el plazo máximo de tres meses desde su percepción.

La Autoridad competente de la Comunidad Autónoma remitirá a la Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida certificaciones del gasto realizado en las adquisiciones antes detalladas, acompañándolas de las correspondientes facturas, antes del 31 de mayo de 1998.

SEXTA: A los efectos de lo previsto en el artículo 6.º punto 2, apartado e), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ambas partes no consideran necesario establecer un Organismo específico para la gestión del presente Convenio.

SEPTIMA: Las cuestiones que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, efectos y extinción del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo de las partes firmantes. A falta de acuerdo, serán del conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo.

Y de conformidad, firman por triplicado el presente Convenio en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Ministro de Sanidad y Consumo, JOSE MANUEL ROMAY BECCARIA.
El Consejero de Bienestar Social, GUILLERMO FERNANDEZ VARA.

RESOLUCION de 29 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años).

Habiéndose firmado con fecha 12 de noviembre de 1997 un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años), de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 29 de enero de 1998.

El Secretario General Técnico,
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA (CERO-TRES AÑOS)

En Madrid, 12 de noviembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Señor Don JAVIER ARENAS BOCANEGRA, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995 y, de otra parte, el Excmo. Señor Don GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA, Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

E X P O N E N

PRIMERO: Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo, 839/1996, de 10 de mayo, 1888/1996, de 2 de agosto, y Real Decreto 140/1997, de 31 de enero.

SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997 (B.O.E. del día 31), en los presupuestos existe una partida en el concepto 19.04.3130.454.00, para favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral a través de la atención a la primera infancia.

TERCERO: Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas que permitan ampliar y/o mejorar los servicios existentes de atención a la Primera infancia (0-3 años).

CUARTO: Que la Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta

competencias en materia de Asistencia Social y Bienestar Social, de acuerdo con el artículo 7.1.20 de su Estatuto (Ley Orgánica 1/1982, de 25 de febrero) y los Reales Decretos de transferencia 251/1982, de 15 de enero, y 2191/1984, de 8 de febrero.

QUINTO: Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión celebrada el día 11 de febrero de 1997, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido, siendo aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de marzo del presente año (B.O.E. del 17 de abril de 1997).

SEXTA: Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por lo que acuerdan suscribir el Convenio de Colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con arreglo a las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo de los Programas destinados a crear y/o mejorar los servicios de atención a la primera infancia (0-3 años) que se especifican en el anexo de este Convenio.

SEGUNDA: La Comunidad Autónoma de Extremadura pondrá en marcha los programas a que se hace referencia en el apartado anterior.

TERCERA: Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Corporaciones Locales, estas últimas de conformidad con los acuerdos suscritos con la Comunidad, aportan la cantidad total de sesenta y tres millones ochocientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y seis (63.842.156) pesetas, como participación en la financiación de los programas, de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

CUARTA: El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 19.04.3130.454.00 para el ejercicio de 1997, aporta la cantidad de veintiún millones ochenta y cuatro mil cincuenta (21.084.050) pesetas como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el Anexo de este Convenio.

QUINTA: El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

SEXTA: La Comunidad Autónoma deberá:

A.—Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio de Colaboración.

B.—Informar de la puesta en marcha de los servicios previstos en el programa y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

C.—Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los servicios financiados.

D.—Remitir, al finalizar la vigencia del Convenio, un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, de acuerdo con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre).

SEPTIMA: La Comunidad Autónoma de Extremadura elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica de cada proyecto que al menos recoja:

- Fecha de puesta en marcha.
- Información económica.
- Actividades realizadas.
- Recursos utilizados.
- Sectores atendidos.
- Resultados obtenidos.
- Datos estadísticos.
- Dificultades y propuestas.
- Valoración del programa.

OCTAVA: Para el seguimiento del presente Convenio la Comunidad Autónoma de Extremadura designará un representante en la Comisión de Seguimiento del Programa para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia, formada por representantes de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia y uno por cada una de las Comunidades Autónomas que firmen los correspondientes convenios.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones, velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y deter-

minar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Directora General de Acción Social, del Menor y de la Familia, y el representante de la Comunidad Autónoma por el Director/a General competente.

NOVENA: Este Convenio tendrá vigencia durante el periodo de un año desde la fecha de su firma.

DECIMA: El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo.

UNDECIMA: Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, JAVIER ARENAS BOCANEGRA. El Consejero de Bienestar Social, GUILLERMO FERNANDEZ VARRA.

A N E X O I I

APORTACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA, CORPORACIONES LOCALES Y MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA. 1997.

BADAJOS

1) Creación de una Guardería Infantil en La Albuera.

— Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local.....	1.846.841 Ptas.
— Aportación M.T.A.S.....	1.375.000 Ptas.

2) Continuidad de la ampliación de plazas en la Guardería Infantil de Medellín, financiada de 1991 a 1996 ambos inclusive.

— Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local.....	1.642.000 Ptas.
— Aportación M.T.A.S.....	650.000 Ptas.

3) Continuidad de la ampliación de plazas en la Guardería Infantil de Monterrubio de la Serena, financiada de 1991 a 1996 ambos inclusive.

— Aportación Comunidad Autónoma y
Corporación Local..... 2.033.804 Ptas.
— Aportación M.T.A.S..... 1.200.000 Ptas.

4) Continuidad de la Guardería Infantil Municipal de Berlanga financiada de 1992 a 1996 ambos inclusive.

— Aportación Comunidad Autónoma y
Corporación Local..... 1.517.272 Ptas.
— Aportación M.T.A.S..... 800.000 Ptas.

5) Continuidad de la Guardería Infantil de Oliva de la Frontera, financiada de 1992 a 1996 ambos inclusive.

— Aportación Comunidad Autónoma y
Corporación Local..... 2.984.153 Ptas.
— Aportación M.T.A.S..... 750.000 Ptas.

6) Continuidad de la ampliación de plazas en la Guardería Infantil de Quintana de la Serena, financiada en 1996.

— Aportación Comunidad Autónoma y
Corporación Local..... 5.226.000 Ptas.
— Aportación M.T.A.S..... 2.000.000 Ptas.

CACERES

7) Creación de una Guardería Infantil en Almoharín.

— Aportación Comunidad Autónoma y
Corporación Local..... 2.556.576 Ptas.
— Aportación M.T.A.S..... 750.000 Ptas.

8) Creación de una Guardería Infantil Temporera en Cabezuela del Valle.

— Aportación Comunidad Autónoma y
Corporación Local..... 6.116.869 Ptas.
— Aportación M.T.A.S..... 2.000.000 Ptas.

9) Transformación en permanente de la Guardería Infantil Temporera de Jerte.

— Aportación Comunidad Autónoma y
Corporación Local..... 2.275.000 Ptas.
— Aportación M.T.A.S..... 825.000 Ptas.

10) Creación de una Guardería Infantil Temporera en Tornavacas.

— Aportación Comunidad Autónoma y
Corporación Local..... 5.108.313 Ptas.
— Aportación M.T.A.S..... 1.000.000 Ptas.

11) Transformación en permanente de la Guardería Infantil Temporera en El Torno.

— Aportación Comunidad Autónoma y
Corporación Local..... 3.170.533 Ptas.
— Aportación M.T.A.S..... 625.000 Ptas.

12) Creación de una Guardería Infantil Temporera en Valdastillas.

— Aportación Comunidad Autónoma y
Corporación Local..... 1.065.416 Ptas.
— Aportación M.T.A.S..... 750.000 Ptas.

13) Continuidad de la ampliación de plazas en la Guardería Infantil «Los Pitufos» de Caminomorisco, financiada de 1991 a 1996 ambos inclusive.

— Aportación Comunidad Autónoma y
Corporación Local..... 900.000 Ptas.
— Aportación M.T.A.S..... 500.000 Ptas.

14) Continuidad de la Transformación en permanente de la Guardería Infantil Temporera de Malpartida de Plasencia, financiada de 1991 a 1996 ambos inclusive.

— Aportación Comunidad Autónoma y
Corporación Local..... 5.054.682 Ptas.
— Aportación M.T.A.S..... 1.500.000 Ptas.

15) Continuidad de la ampliación de plazas en la Guardería Infantil «Los Chiribebes» de Pinofranqueado, financiada de 1991 a 1996 ambos inclusive.

— Aportación Comunidad Autónoma y
Corporación Local..... 1.621.136 Ptas.
— Aportación M.T.A.S..... 1.250.000 Ptas.

16) Continuidad de la Guardería Infantil de Barrado, financiada de 1992 a 1996 ambos inclusive.

— Aportación Comunidad Autónoma y
Corporación Local..... 1.340.000 Ptas.
— Aportación M.T.A.S..... 600.000 Ptas.

17) Continuidad de la Guardería Infantil de Cabrero financiada de 1992 a 1996 ambos inclusive.

— Aportación Comunidad Autónoma y
Corporación Local..... 3.656.602 Ptas.
— Aportación M.T.A.S..... 500.000 Ptas.

18) Continuidad de la Guardería Infantil de Casas de Castañar, financiada de 1992 a 1996 ambos inclusive.

— Aportación Comunidad Autónoma y
Corporación Local..... 3.903.802 Ptas.
— Aportación M.T.A.S..... 759.050 Ptas.

19) Continuidad de la Guardería Infantil de Piornal, financiada de 1992 a 1996 ambos inclusive.

— Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 4.328.957 Ptas.
— Aportación M.T.A.S..... 1.500.000 Ptas.

20) Continuidad de la Guardería Infantil de Vegaviana financiada de 1992 a 1996 ambos inclusive.

— Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 5.712.200 Ptas.
— Aportación M.T.A.S..... 1.200.000 Ptas.

21) Continuidad de la Guardería Infantil Temporera de Morcillo, financiada en 1996.

— Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 951.000 Ptas.
— Aportación M.T.A.S..... 250.000 Ptas.

22) Continuidad de la Guardería Infantil Temporera de Pozuelo de Zarzón, financiada en 1996.

— Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 831.000 Ptas.
— Aportación M.T.A.S..... 300.000 Ptas.

TOTAL APORTACION COMUNIDAD AUTONOMA Y CORPORACIONES LOCALES..... 63.842.156 Ptas.

TOTAL APORTACION MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES..... 21.084.050 Ptas.

RESOLUCION de 30 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la realización del programa para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo social.

Habiéndose firmado el día 4 de diciembre de 1997 un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización del programa para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo social, de conformidad con lo establecido en el artículo

7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 30 de enero de 1998.

El Secretario General Técnico,
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA, PARA LA REALIZACION DEL PROGRAMA PARA LA ATENCION DE FAMILIAS DESFAVORECIDAS Y EN SITUACION DE RIESGO SOCIAL

En Madrid, 4 de diciembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Señor Don JAVIER ARENAS BOCANEGRA, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995 y, de otra parte, el Excmo. Señor Don GUILLERMO FERNANDEZ VARA, Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

E X P O N E N

PRIMERO: Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo, 839/1996, de 10 de mayo, 1888/1996, de 2 de agosto, y Real Decreto 140/1997, de 31 de enero.

SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997 (B.O.E. del día 31), en los presupuestos existe una partida en el concepto 19.04.3130.454.03, para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo social.

TERCERO: Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas dirigi-

dos a intervenir en familias desfavorecidas y en situación de riesgo social.

CUARTO: Que la Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta competencias en materia de Asistencia Social y Bienestar Social, de acuerdo con el artículo 7, Apdo. 20, de su Estatuto (Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero) y Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Servicios y Asistencia Sociales.

QUINTO: Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en su reunión celebrada el día 11 de febrero de 1997, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido, siendo aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de marzo del presente año (B.O.E. del 17 de abril de 1997).

SEXTO: Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por lo que, acuerdan suscribir el Convenio de Colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con arreglo a las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo de los Programas dirigidos a intervenir en familias desfavorecidas y en situación de riesgo social que se especifican en el Anexo de este Convenio.

SEGUNDA: La Comunidad Autónoma de Extremadura pondrá en marcha los programas a que se hace referencia en el apartado anterior.

TERCERA: Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Corporación Local de Plasencia (Cáceres), esta última de conformidad con los acuerdos suscritos con la Comunidad, aportan la cantidad total de cuatro millones quinientas cincuenta mil (4.550.000) pesetas, como participación en la financiación del programa, de acuerdo con el desglose que se contiene en el Anexo de este Convenio.

CUARTA: El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su

dotación presupuestaria 19.04.3130.454.03 para el ejercicio de 1997, aporta la cantidad de cuatro millones quinientas cincuenta mil (4.550.000) pesetas como participación en la financiación del programa, de conformidad con el desglose que se contiene en el Anexo de este Convenio.

QUINTA: El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

SEXTA: La Comunidad Autónoma deberá:

A.—Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio de Colaboración.

B.—Informar de la puesta en marcha de los proyectos previstos en el programa y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

C.—Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los proyectos financiados.

D.—Remitir, al finalizar la vigencia del Convenio, un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, de acuerdo con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre).

SEPTIMA: Para el seguimiento del presente Convenio la Comunidad Autónoma de Extremadura designará un representante en la Comisión de Seguimiento del Programa para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo social, formada por representantes de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia y uno por cada una de las Comunidades Autónomas que firmen los correspondientes convenios.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones, velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Directora General de Acción Social, del Menor y de la Familia, y el representante de la Comunidad Autónoma por el Director/a General competente.

OCTAVA: Este Convenio tendrá vigencia durante el periodo de un año desde la fecha de su firma.

NOVENA: Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, JAVIER ARENAS BOCANEGRA. El Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura, GUILLERMO FERNANDEZ VARA.

A N E X O I I

APORTACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA, CORPORACION LOCAL Y MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES PARA LA REALIZACION DEL PROGRAMA PARA LA ATENCION DE FAMILIAS DESFAVORECIDAS Y EN SITUACION DE RIESGO. 1997.

1) Intervención individual y colectivo con familias desfavorecidas y en situación de riesgo social en Plasencia (Cáceres).

— Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local.....	4.550.000 ptas.
— Aportación M.T.A.S.....	4.550.000 ptas.

TOTAL APORTACION COMUNIDAD AUTONOMA Y CORPORACION LOCAL DE PLASENCIA.....	4.550.000 ptas
---	----------------

APORTACION MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.....	4.550.000 ptas.
--	-----------------

RESOLUCION de 30 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

Habiéndose firmado con fecha 31 de octubre de 1997 un Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, de conformidad con

lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 30 de enero de 1998.

El Secretario General Técnico,
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACION SUSCRITO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

En Madrid, a 31 de octubre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo Señor Don JAIME MAYOR OREJA, en representación del Gobierno de la Nación, ejercitando la competencia delegada por el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 (BOE de 4 de agosto de 1995) y de otra el Excelentísimo Señor Don GUILLERMO FERNANDEZ VARA, Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, en virtud de las funciones atribuidas por el artículo 33.10 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiendo sido autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 7 de octubre de 1997.

E X P O N E N

1. El presente Convenio se celebra en aplicación de la Ley 36/1995, de 11 de diciembre, sobre Creación de un Fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados y según los criterios de distribución para 1997 aprobados por Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de marzo de 1997.

2. La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones es la encargada de distribuir los fondos obtenidos por el producto de los bienes, efectos e instrumentos decomisados como consecuencia de tráfico de drogas y otros delitos relacionados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4. de la Ley 36/1995, de 11 de diciembre. Por su parte, la Comunidad Autónoma tiene atribuidas competencias en materia de drogodependencias por el Real Decreto 340/1982, de

15 de enero, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a entes preautonómicos en materia de sanidad (AISNA), y es beneficiaria de este Fondo, según lo establecido en el artículo 3.1.b) de la Ley 36/1995, de 11 de diciembre.

En consecuencia, las partes en la representación que ostentan

A C U E R D A N

PRIMERO: La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones participará en los gastos de realización del programa Puesta en marcha de una Comunidad Terapéutica para drogodependientes con problemas jurídico penales, que se realizará por la Consejería de Bienestar Social, valorado en un total de 30.723.734 ptas.

SEGUNDO: La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones participará en el desarrollo de este programa, financiando el mismo con la cantidad de 7.000.000 de ptas., con cargo a la aplicación presupuestaria 16.06.313-G.458 del presupuesto de 1997.

La Consejería de Bienestar Social asumirá la tramitación administrativa y el seguimiento de este programa y entregará a la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones un informe final de evaluación del desarrollo del programa.

TERCERO: La cantidad señalada en el apartado anterior se pagará a favor de la Consejería de Bienestar Social, a la firma de este Convenio.

CUARTO: La justificación de la ejecución de este programa se realizará mediante certificación de la realización de las actividades y del gasto efectuado para su ejecución, por el Consejero de Bienestar Social, antes del 31 de marzo de 1998.

No obstante, en caso de que el gasto realizado sea menor que la cantidad señalada en el apartado segundo del presente Convenio, el remanente deberá aplicarse al desarrollo de programas relacionados con las drogodependencias, previa autorización de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones.

QUINTO: El presente Convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1997 y será causa resolutoria de este Convenio cualquiera que suponga o conlleve el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo.

SEXTO: Para la ejecución, seguimiento e interpretación del presente convenio se constituirá una Comisión Mixta formada por dos representantes designados por la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones y dos representantes designados por la Consejería de Bienestar Social.

SEPTIMO: Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión Mixta aludida en la cláusula anterior, las incidencias que puedan sobrevenir en aplicación de este Convenio relativas a su interpretación, cumplimiento, extinción y efectos.

No obstante lo anterior, para el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias citadas, dada la naturaleza administrativa de este Convenio, las partes someterán aquellas discrepancias al conocimiento de los Tribunales competentes del Orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

De conformidad con cuanto antecede, en ejercicio de las atribuciones legales de que son titulares las autoridades firmantes y obligando con ello a las instituciones a las que representan, suscriben por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.

El Ministro del Interior, JAIME MAYOR OREJA. El Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, GUILLERMO FERNANDEZ VARA.

RESOLUCION de 30 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para personas en situación de exclusión social.

Habiéndose firmado con fecha 4 de diciembre de 1997 un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para personas en situación de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 30 de enero de 1998.

El Secretario General Técnico,
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

A N E X O

CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA LA COFINANCIACION DE PROYECTOS DE INTERVENCION SOCIAL INTEGRAL PARA PERSONAS EN SITUACION DE EXCLUSION SOCIAL

En Madrid, a 4 de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. JAVIER ARENAS BOCANEGRA, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo (Boletín Oficial del Estado n.º 110, de 6 de mayo del 1996), en nombre y representación de la Administración General del Estado, por delegación del Gobierno de la Nación (Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995).

De otra parte, el Excmo. Sr. D. GUILLERMO FERNANDEZ VARA, como Consejero de Bienestar Social, nombrado por Decreto del Presidente 2/1996, de 11 de enero (DOE 1, de 11-1-96), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el art. 25 de la Ley de Gobierno y Administración (Ley 2/1984, de 4 de junio).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligar y convenir y

M A N I F I E S T A N

Que la finalidad del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para financiar conjuntamente proyectos de intervención social integral para personas en situación de exclusión.

Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución, el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de creación, el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, que establece su estructura orgánica y la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, por la que asume las competencias del extinto Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1983, de 25 de febrero (BOE 26-2-83) que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, tienen competencia en materia de acción social y servicios sociales.

Que de acuerdo con lo establecido en la regla cuarta del apartado dos del artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presu-

pueraria, en la redacción dada al mismo por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, es procedente la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

Que la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997, incluye un crédito adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que aparece consignado con la clasificación orgánico-económica 19.04.313L.453.02 a Comunidades Autónomas para proyectos propios o concertados con las Corporaciones Locales e Instituciones Sin Fin de Lucro para erradicación de la pobreza, con una dotación de 218.000.000 de pesetas.

Que la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone, asimismo, de dotaciones presupuestarias para similares fines.

Que los proyectos se han seleccionado de acuerdo con los criterios objetivos de distribución del crédito que, de conformidad con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, fueron aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de marzo de 1997, publicado en el B.O.E. de fecha de 17 de abril de 1997.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y con lo anteriormente manifestado, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, el cual se registrará por las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA: Objeto del Convenio.—Constituye el objeto de este Convenio la cooperación entre ambas partes y la regulación del contenido y condiciones de la subvención para la realización del Proyecto de intervención social integral denominado «Proyecto de Intervención Social Integral en la barriada La Paz-San Lázaro», Mérida.

SEGUNDA: Aportaciones económicas de las partes.—La aportación económica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para los fines del presente Convenio, es de 7.631.922 pesetas. Esta cantidad representa el 50% del total cofinanciado. La aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se hará con cargo al presupuesto consignado para tal fin en el año 1997.

La Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a aportar la cantidad de 7.631.922 pesetas, para la financiación de los proyectos sin perjuicio de que ésta suscriba, en su caso, los acuerdos de cofinanciación correspondientes con las Corporaciones Locales de su ámbito territorial. Esta cantidad representa el 50% del total cofinanciado.

TERCERA: Pago y justificación de la subvención.—Tras la firma del presente Convenio, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Extremadura la cantidad que le corresponde de acuerdo con los proyectos seleccionados y la normativa vigente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que da nueva redacción al artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre), la Comunidad Autónoma de Extremadura, concluido el ejercicio económico, deberá remitir un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio por la subvención gestionada. Asimismo se presentará Memoria de Evaluación cumplimentada en modelo consensuado y homologado por el Ministerio y la Comunidad Autónoma, en Comisión de Seguimiento.

CUARTA: Modificaciones en el desarrollo del proyecto.—La Comunidad Autónoma deberá comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc. con el fin de acordar conjuntamente el Ministerio y la Comunidad Autónoma, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

QUINTA: Publicidad.—En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos proyectos, se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la cofinanciación establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEXTA: Información.—La Comunidad Autónoma de Extremadura remitirá al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales los datos que sean precisos para el seguimiento y evaluación del desarrollo de acciones que se financien en base a este Convenio.

SEPTIMA: Seguimiento de los Proyectos.—Para el seguimiento del presente Convenio la Comunidad Autónoma de Extremadura desig-

nará un representante en la Comisión de Seguimiento del Programa de Exclusión Social, formada por representantes de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia y uno por cada una de las Comunidades Autónomas que firmen los correspondientes convenios.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Directora General de Acción Social, del Menor y de la Familia y el representante de la Comunidad Autónoma por el Director General competente.

OCTAVA: Duración del Convenio.—La duración del Convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 1997.

No obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a años sucesivos, a cuyo efecto el presente Convenio se prorrogará de forma automática para los siguientes ejercicios económicos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico en curso.

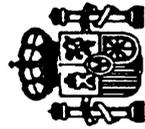
De esta prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en la cláusula segunda de este documento que deberán ser actualizadas cada año y ajustadas a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

La extinción de este Convenio por causa distinta de la terminación del plazo de vigencia establecido en esta cláusula dará lugar a la liquidación correspondiente.

NOVENA: Cuestiones litigiosas.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza Administrativa, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de colaboración en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, JAVIER ARENAS BOCA-NEGRA. El Consejero de Bienestar Social, GUILLERMO FERNANDEZ VARA.



**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES**



JUNTA DE EXTREMADURA

COMUNIDAD AUTÓNOMA: EXTREMADURA

CRÉDITO 19.04.313L.453.02 .PROGRAMA DE EXCLUSIÓN SOCIAL AÑO 1997

Nº Proy.	PROVINCIA	MUNICIPIO Y ASENTAMIENTO	ENTIDAD	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	Nº B.	FINAN. MTAS	FINAN.C.A. COJLL	TOTAL
1	BADAJOS	Mérida. Barrio La Paz-San Lázaro	Consejería de Bienestar Social.	Proyecto de Intervención Social Integral en la barriada de La Paz-San Lázaro	2659	7.631.922	14.189.000*	21.820.922
TOTALES						7.631.922	14.189.000	21.820.922



La Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a aportar la cantidad de 14.189.000 ptas. para la financiación del Proyecto. Esta cantidad representará el 50% del total cofinanciado.

[Handwritten signature]

RESOLUCION de 30 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo Adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio 1997, al Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Habiéndose firmado con fecha 3 de diciembre de 1997 un Protocolo Adicional al Convenio suscrito el día 3 de noviembre de 1995 entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Protocolo Adicional que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 30 de enero de 1998.

El Secretario General Técnico,
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

A N E X O

PROCOLO ADICIONAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS APORTACIONES ECONOMICAS DE LAS PARTES Y SE INCORPORAN LOS PROYECTOS SELECCIONADOS, EN AMBOS CASOS CON REFERENCIA AL EJERCICIO 1997, AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA, PARA LA COFINANCIACION DE PROYECTOS DE INTERVENCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN DE LA MARGINACION E INSERCIÓN DEL PUEBLO GITANO

En Madrid, 3 de noviembre de 1997.

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. JAVIER ARENAS BOCANEGRA, como

Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo (B.O.E. núm. 110, de 6 de mayo), en nombre y representación de la Administración General del Estado, por delegación del Gobierno de la Nación (Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995).

Y, de otra parte, el Excmo. Sr. D. GUILLERMO FERNANDEZ VARA, Consejero de Bienestar Social, nombrado por Decreto del Presidente 2/1996, de 11 de enero (Diario Oficial de Extremadura, núm. 1 de 11 de enero), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 2/1984, de 7 de junio; artículo 33.10. DOC, de 30 de abril de 1991).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

M A N I F I E S T A N

Que el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura suscribieron, en fecha 3 de noviembre de 1995, Convenio para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se crea en virtud del Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, asignándosele, en éste, las competencias que hasta entonces tenía atribuidas el extinto Ministerio de Asuntos Sociales en materia de acción social y servicios sociales, sustituyendo por tanto a este último como parte en el Convenio referenciado.

Que la estructura orgánica del Departamento ha sido establecida por el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo.

Que el Convenio citado establecía en su cláusula octava la prórroga automática de aquel para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Convenio y correspondiente Anexo, que se actualizarán cada año, con el fin de ajustarlas a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Que, de conformidad con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, el Gobierno por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 21 de marzo de 1997, publicado en el Boletín Oficial del Estado en fecha 17 de abril, aprobó los criterios de distribución entre Comunidades Autónomas del Crédito presupuestario 19.04.313L.453.01. Plan de Desarrollo Gitano, para proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Que habiéndose efectuado, conforme al procedimiento previsto en el Convenio antes citado, la determinación de las aportaciones económicas de las partes correspondientes al año 1997, procede instrumentarla a través del presente Protocolo Adicional, junto con la selección de proyectos realizada por la Comunidad Autónoma de Extremadura y aprobada asimismo, a efectos de financiación conjunta.

Por todo lo manifestado, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente Protocolo Adicional al Convenio de cooperación suscrito con fecha 3 de noviembre de 1995, el cual se registrará por las siguientes,

C L A U S U L A S

PRIMERA: La incorporación como Anexo al Convenio precitado en el primer párrafo del manifiesto, y para que formen parte integrante del mismo, de los proyectos seleccionados conjuntamente en el ejercicio 1997.

Que con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.313L.453.01 Plan de Desarrollo Gitano, la aportación económica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para los fines del presente Protocolo es de 26.000.000 de ptas.

La Comunidad Autónoma de Extremadura y las Corporaciones Lo-

cales, en su caso, de conformidad con los acuerdos suscritos por ambas, se comprometen a aportar la cantidad de 20.000.000 de ptas. de la que se ha presentado el correspondiente certificado de retención de crédito.

SEGUNDA: La dotación económica para la ejecución del Convenio, dentro del ejercicio económico 1997, se desglosa entre los proyectos seleccionados de la forma que figura en Anexo.

TERCERA: En lo posible, ambas Administraciones Públicas harán extensivos a años sucesivos los proyectos que cada año se determinen dentro del Plan de Desarrollo Gitano, en los términos establecidos al respecto en la cláusula octava del Convenio de 3 de noviembre de 1995.

Y en prueba de conformidad suscriben el presente Protocolo Adicional, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.

Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, JAVIER ARENAS BOCANEGRA. Por la Comunidad Autónoma de Extremadura: El Consejero de Bienestar Social, GUILLERMO FERNANDEZ VARA.

CREDITO 19.04.313L.453.01 PLAN DE DESARROLLO GITANO. AÑO 1997.

ANEXO

PROVINCIA	MUNICIPIO Y ASENTAMIENTO	ENTIDAD	DENOMINACION DEL PROYECTO	Nº USUARIOS (E. estimados)	FINAN. Ministerio T.Y.A.A.S.S.	FINANCA Y/O CC.LL.	TOTAL
1 Cáceres	CÁCERES, B ^{ts} : El Junquillo, Aldea Moret, Cristo Bendito, Avda. Bondad.	Ayuntamiento de Cáceres.	Programa Integral de la comunidad gitana.	E 557	2.430.436	1.869.564	4.300.000
2 Cáceres	CORIA.	Ayuntamiento de Coria.	Formación y dinamización del colectivo gitano en Coria.		1.299.996	1.000.004	2.300.000
3 Cáceres	MIAJADAS y Casar de Miajadas.	Ayuntamiento de Miajadas.	Programa de Desarrollo Gitano.	283	2.486.958	1.913.042	4.400.000
4 Cáceres	NAVALMORAL DE LA MATA, El Cerro y Plaza Alta.	Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.	Plan de integración de población gitana.	E 420	1.017.386	782.614	1.800.000
5 Cáceres	PLASENCIA, S. Miguel, S. Lázaro, Rosal de Ayala, Los Mártires.	Ayuntamiento de Plasencia.	Programa de Desarrollo Gitano.	534	1.299.996	1.000.004	2.300.000
6 Badajoz	BADAJOZ, Casco Antiguo, Cuestas Orinaza, Morera, Suerte de Saavedra.	Ayuntamiento de Badajoz.	Programa para el desarrollo del pueblo gitano de Badajoz.	4.000	3.391.310	2.608.690	6.000.000
7 Badajoz	ALMENDRALEJO.	Ayuntamiento de Almendralejo	Proyecto de Intervención con Minorías Étnicas	404	2.486.958	1.913.042	4.400.000
8 Badajoz	DON BENITO.	Ayuntamiento de Don Benito.	Programa para el desarrollo del pueblo gitano.	400	2.543.480	1.956.520	4.500.000
9 Badajoz	OLIVENZA.	Ayuntamiento de Olivenza.	Programa para el desarrollo del pueblo gitano	124	1.469.562	1.130.438	2.600.000
10 Badajoz	VILLAFRANCA DE LOS BARROS.	Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.	Programa de Desarrollo Gitano.	150	2.430.436	1.869.564	4.300.000
11 Badajoz	VILLANUEVA DE LA SERENA.	Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.	Programa para el desarrollo del pueblo gitano	300	2.713.046	2.086.954	4.800.000
12 Badajoz	ZAFRA	Ayuntamiento de Zafra.	Programa de desarrollo gitano.	264	2.430.436	1.869.564	4.300.000
				E 7.436	26.000.000	20.000.000	46.000.000

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 4 de febrero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso la contratación: «Gestión y administración de bar, cafetería y comedor de la sede central de la Consejería de Agricultura y Comercio». Expte.: Serv. 32/98.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: Serv. 32/98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Gestión y administración del bar, cafetería y comedor de la sede central de la Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Mérida.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: concurso.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio. Sección de Contratación.
- b) Domicilio: Avda. Princesa Sofía, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924-382600.
- e) Telefax: 924-381265.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Sin clasificación.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del vigésimo séptimo día (27) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Comercio. Registro General. Avda. Princesa Sofía, s/n. Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Domicilio: Avda. Princesa Sofía, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Dos días hábiles después de la fecha límite de presentación de ofertas.
- e) Hora: La mesa de contratación se constituirá a las 9 h.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 4 de febrero de 1998.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 5 de febrero de 1998, por el que se da publicidad a la enajenación directa de ganado porcino.

- 1.—CARACTERISTICAS: Tipo de producto, lotes establecidos, cantidad

por lote, valoración mínima y ubicación, viene reflejado en el Anexo 1 del presente anuncio.

2.—FECHA Y HORA DE LA SUBASTA: A las 11,00 horas del día 25 de febrero de 1998.

3.—LUGAR DE LA SUBASTA: CENSYRA, Carretera de San Vicente, s/n. Badajoz (Teléfono 271918).

4.—DOCUMENTACION A PRESENTAR: Se presentará en el acto previo a la subasta (en el cual se asignarán las tarjetas con los números para subastar) la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI y NIF o CIF del ofertante.
- b) Cartilla Ganadera actualizada.
- c) Acreditación de la calificación sanitaria.

5.—SISTEMA DE SUBASTA: Puja a la llana en tramos mínimos de 1.000 pesetas.

6.—MESA ANTE LA QUE SE CELEBRA LA ENAJENACION: La que especifica el artículo 9 del Decreto 31/1997, de 4 de marzo.

7.—PAGO Y RETIRADA DEL GANADO: El pago se efectuará de acuerdo con el modelo 50 de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda que se facilitará posteriormente a la subasta, el precio de remate se incrementará aplicándole el 7% de IVA.

La retirada del producto se realizará, desde que se realice la adjudicación, en el plazo máximo fijado en el anexo 1, si por alguna razón se excediera dicho plazo los gastos de mantenimiento que conlleve correrán a cargo del adjudicatario.

El producto se entregará, previa justificación del pago, en el Centro donde deba recogerse el producto (Anexo 1).

8.—REQUISITOS: La explotación destinaria del ganado deberá estar inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio además, por tratarse de ganado porcino, estar calificadas sanitariamente o pertenecer a una ADS para lo cual deberán proveerse de las acreditaciones oportunas en las Secciones Provinciales de Patología porcina correspondientes.

Mérida, 5 de febrero de 1998.—El Director General de Investigación, Formación y Producción Agraria, ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

ANEXO 1

LISTA DE PRODUCTOS AGRARIOS DEL CENSYRA PARA SUBASTA A MANO ALZADA

TIPO DE PRODUCTO	Nº LOTES	CANTIDAD/LOTE	VALORACIÓN MÍNIMA	UBICACIÓN	PLAZO MÁXIMO DE RETIRADA
Cerdos reproductores Ibéricos, nacidos en noviembre de 1997	15	1	17.000 pts/lote	CENSYRA	26 FEBRERO 1998
Cerdas reproductoras Ibéricas, nacidas en noviembre de 1997	10	3	51.000 pts/lote	CENSYRA	26 FEBRERO 1998
Cerdos reproductores Duroc-Jersey, nacidos en noviembre de 1997	8	2	34.000 pts/lote	CENSYRA	26 FEBRERO 1998
Cerdas reproductoras Duroc-Jersey, nacidas en noviembre de 1997	6	2	34.000 pts/lote	CENSYRA	26 FEBRERO 1998

- CENSYRA : Carretera de San Vicente s/n. (BADAJOZ) , Teléfono 271918 Fax 270912

- Sección Provincial de Patología Porcina de Badajoz: Plaza de la Soledad nº5 (BADAJOZ), Teléfono 222271, 222272, 222273 Fax 224926

- Sección Provincial de Patología Porcina de Cáceres: Edificio Múltiple 7ª planta (CÁCERES), Teléfono 212102 fax 215696

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 8 de enero de 1998, sobre permiso de investigación minera n.º 12.364.

Se hace saber que por don David Parra Zamora, en nombre y representación de la entidad Revestimientos Graníticos Extremeños, S.L., con domicilio social en Valverde de Burguillos, Políg. Ind. Las Cabezas, s/n, se ha presentado en estas oficinas a las 14 horas y 5 minutos del día 28 de octubre de 1997, instancia solicitando permiso de investigación para granito y otras rocas ornamentales, con una extensión de 188 cuadrículas mineras, con el nombre de TALIGA, al que ha correspondido el número 12.364, estando enclavado en términos municipales de Taliga, Badajoz, Barcarrota, Almendral y Olivenza, haciendo la siguiente designación del perímetro:

VERTICES	LONGITUD O.	LATITUD N.
Pp	7º 02' 00"	38º 37' 00"
1	7º 00' 00"	38º 37' 00"
2	7º 00' 00"	38º 36' 00"
3	6º 58' 00"	38º 36' 00"
4	6º 58' 00"	38º 35' 00"
5	6º 57' 40"	38º 35' 00"
6	6º 57' 40"	38º 34' 20"
7	6º 57' 40"	38º 34' 20"
8	6º 51' 00"	38º 33' 00"
9	6º 54' 20"	38º 33' 00"
10	6º 54' 20"	38º 34' 00"
11	6º 57' 00"	38º 34' 00"
12	6º 57' 00"	38º 33' 00"
13	7º 02' 00"	38º 33' 00"

quedando así cerrado el perímetro de las 188 cuadrículas mineras solicitadas.

Lo que se hace público para que todos aquellos que tengan condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de esta publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, 8 de enero de 1998.—El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 12 de enero de 1998, sobre información pública del proyecto de

Extremadura 2000 de Gas, S.A. para la concesión administrativa de la distribución y suministro de gas canalizado a los mercados de uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Moraleja.

A los efectos previstos en los Capítulos III y IV de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y en el Reglamento General del Servicio Público de gases combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, se somete a información pública el siguiente Proyecto de Concesión Administrativa.

PETICIONARIO: EXTREMADURA 2000 DE GAS, S.A. con domicilio social en Mérida, calle Thomas Edison, n.º 8.

OBJETO DE LA PETICION: Concesión Administrativa para la distribución y suministro de gas canalizado a los mercados de usos doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Moraleja.

CARACTERISTICAS DE LA INSTALACION:

Tipo de gas: Propano comercial (previsto el paso a gas natural).
Planta de almacenamiento y producción: Inicialmente constaría de una planta de almacenamiento de propano, con una capacidad de 99,5 m.³, estación de regulación y medida APA/MPB, y equipos de trasvase y vaporización, con un caudal máximo previsto de 500 Kg./h., con salida de media presión B. En caso de disponer de conexión a la Red Nacional de Gasoductos el solicitante anularía la planta de almacenamiento, siendo válidas para el gas natural las instalaciones de regulación y medida y la red de distribución.

Presión de distribución: 1,75 kg./cm.² (media presión B).

Red de distribución primaria: Constituida por tubería de polietileno de media densidad DN 160 y 110 mm, SRD11

Red de distribución secundaria: Partirá de la red primaria hasta las acometidas correspondientes. Estará formada por tuberías de polietileno de media densidad de diámetros comprendidos entre DN 90 y 40 mm.

AREA DE CONCESION: Término municipal de Moraleja.

PLAZO: La Concesión se solicita para 75 años.

PRESUPUESTO EN PESETAS: 87.893.355 ptas.

REFERENCIA EXPEDIENTE: G/69/97.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar el proyecto en esta Dirección General, sita en Mérida, Avda. de Roma, s/n. y presentar por triplicado en dicho centro las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la inserción de este anuncio, así como proyectos en competencia.

Mérida, 12 de enero de 1998.—El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ALFONSO PERIANES VALLE.

ANUNCIO de 13 de enero de 1998, sobre información pública del proyecto de Extremadura 2000 de Gas, S.A. para la concesión administrativa de la distribución y suministro de gas canalizado a los mercados de uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Talayuela.

A los efectos previstos en los Capítulos III y IV de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y en el Reglamento General del Servicio Público de gases combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, se somete a información pública el siguiente Proyecto de Concesión Administrativa.

PETICIONARIO: EXTREMADURA 2000 DE GAS, S.A. con domicilio social en Mérida, calle Thomas Edison, n.º 8.

OBJETO DE LA PETICION: Concesión Administrativa para la distribución y suministro de gas canalizado a los mercados de usos doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Talayuela.

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACION:

Tipo de gas: Propano comercial (previsto el paso a gas natural).

Planta de almacenamiento y producción: Inicialmente constará de una planta de almacenamiento de propano, con una capacidad de 66 m.³, estación de regulación y medida APA/MPB, y equipos de trasvase y vaporización, con un caudal máximo previsto de 500 Kg./h, con salida en media presión B. En caso de disponer de conexión a la Red Nacional de Gasoductos el solicitante anularía la planta de almacenamiento, siendo válidas para

el gas natural las instalaciones de regulación y medida y la red de distribución.

Presión de distribución: 1,75 kg./cm.² (media presión B).

Red de distribución primaria: Constituida por tubería de polietileno de media densidad DN 160 y 110 mm, SRD11.

Red de distribución secundaria: Partirá de la red primaria hasta las acometidas correspondientes. Estará formada por tuberías de polietileno de media densidad de diámetros comprendidos entre DN 90 y 40 mm.

AREA DE CONCESION: Término municipal de Talayuela.

PLAZO: La Concesión se solicita para 75 años.

PRESUPUESTO EN PESETAS: 59.894.195 ptas.

REFERENCIA EXPEDIENTE: G/70/97.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar el proyecto en esta Dirección General, sita en Mérida, Avda. de Roma, s/n. y presentar por triplicado en dicho centro las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la inserción de este anuncio, así como proyectos en competencia.

Mérida, 13 de enero de 1998.—El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ALFONSO PERIANES VALLE.

ANUNCIO de 14 de enero de 1998, sobre información Pública del proyecto de Extremadura 2000 de Gas, S.A. para la concesión administrativa de la distribución y suministro de gas canalizado a los mercados de uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Jaraíz de la Vera.

A los efectos previstos en los Capítulos III y IV de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y en el Reglamento General del Servicio Público de gases combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, se somete a información pública el siguiente Proyecto de Concesión Administrativa.

PETICIONARIO: EXTREMADURA 2000 DE GAS, S.A. con domicilio social en Mérida, calle Thomas Edison, n.º 8.

OBJETO DE LA PETICION: Concesión Administrativa para la distribución y suministro de gas canalizado a los mercados de usos doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Jaraíz de la Vera.

CARACTERISTICAS DE LA INSTALACION:

Tipo de gas: Propano comercial (previsto el paso a gas natural).

Planta de almacenamiento y producción: Inicialmente constará de una planta de almacenamiento de propano, con una capacidad de 99,5 m.³, estación de regulación y medida APA/MPB, y equipos de trasvase y vaporización, con un caudal máximo previsto de 500 Kg./h, con salida en media presión B.

En caso de disponer de conexión a la Red Nacional de Gasoductos el solicitante anularía la planta de almacenamiento, siendo válidas para el gas natural las instalaciones de regulación y medida y la red de distribución.

Presión de distribución: 1,75 kg./cm.² (media presión B).

Red de distribución primaria: Constituida por tubería de polietileno de media densidad DN 160 y 110 mm, SRD11.

Red de distribución secundaria: Partirá de la red primaria hasta las acometidas correspondientes. Estará formada por tuberías de polietileno de media densidad de diámetros comprendidos entre DN 90 y 40 mm.

AREA DE CONCESION: Término municipal de Jaraíz de la Vera.

PLAZO: La Concesión se solicita para 75 años.

PRESUPUESTO EN PESETAS: 90.362.913 ptas.

REFERENCIA EXPEDIENTE: G/71/97.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar el proyecto en esta Dirección General, sita en Mérida, Avda. de Roma, s/n. y presentar por triplicado en dicho centro las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la inserción de este anuncio, así como proyectos en competencia.

Mérida, 14 de enero de 1998.—El Director de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ALFONSO PERIANES VALLE.

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

RESOLUCION de 9 de febrero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público abierto, por la vía de urgencia, para la contratación de los servicios de acogida de la Casa de la Mujer de Badajoz.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Patrimonio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Sección de Régimen Interior.
- c) N.º de Expediente: 17.04.640.00.077.98.323.B.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de acogida de la Casa de la Mujer de Badajoz.
- b) División por lotes y numero: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Casa de Acogida de la Mujer en Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: Desde el día 8-3-98 al 31-12-98.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: Doce millones de pesetas (12.000.000 de ptas.).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Exenta en base al art. 36.2 de la L.C.A.P.
Definitiva: 480.000 pesetas (4% del importe de licitación).

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Cultura y Patrimonio. Sección de Régimen Interior.
- b) Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad y código postal: Merida 06800-Badajoz.
- d) Teléfono: 924 - 38.12.22.
- e) Telefax: 924 - 38.14.80.
- f) Fecha limite de obtención de documentos e informacion: Con

anterioridad a las 14 horas del decimotercer día natural contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Otros requisitos: No procede.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14 horas del decimotercer día natural contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Consejería de Cultura y Patrimonio. Sección de Régimen Interior.
 - 2.ª Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 - Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Cuarenta y cinco días.
- e) Admisión de variantes: No procede.
- f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Cultura y Patrimonio.
- b) Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad: 06800-Merida (Badajoz).
- d) Fecha y hora: Se comunicará oportunamente a los interesados.

10.—OTRAS INFORMACIONES: Consejería de Cultura y Patrimonio. Dirección General de la Mujer.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Serán por cuenta del adjudicatario.

12.—Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» (en su caso): No procede.

Merida, 9 de febrero de 1997.—El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO

ANUNCIO de 19 de enero de 1998 sobre instalación temporal de planta móvil de aglomerado asfáltico en caliente. Situación: Parcelas n.º 5.056-a-b-c, y 5.053-a, del Polígono 035 del Catastro de Rústica en Villanueva de la Serena.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Instalación temporal de planta móvil de aglomerado asfáltico en caliente.

Promotor: Obras y Construcciones Eusebio Gallego, S.A.

Situación: Parcelas n.º 5.056-a-b-c y 5.053-a, del Polígono 035 del Catastro de rústica. Villanueva de la Serena.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30, de Mérida.

Mérida, 19 de enero de 1998.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA

EDICTO de 27 de enero de 1998, sobre bases para la provisión mediante nombramiento interino de una plaza de Secretario-Interventor.

BASES PARA LA PROVISION MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO DE LA PLAZA DE SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA

PRIMERA. El objeto de las presentes bases es regular el concurso para la selección de un funcionario mediante nombramiento interino para cubrir la plaza de Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Madrigal de la Vera, mientras no sea provista por funcionario

de carrera, en alguna de las formas previstas en el Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

SEGUNDA. La categoría del funcionario seleccionado será la de Secretario-Interventor interino y las retribuciones serán:

Retribuciones básicas del grupo B:

- Complemento de destino. Nivel 1 (129.038 + 5.000).
- Complemento específico. 28.900 ptas. mensuales.

TERCERA. Condiciones de los aspirantes:

Para tomar parte en el presente concurso será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplida la edad de 18 años y menos de 60 años.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las tareas correspondientes.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- e) No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en la legislación vigente.
- f) Derecho, Ciencias Políticas, Sociología, Económicas o Empresariales.

CUARTA. Instancia: Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, cuyo modelo figura en el anexo de la convocatoria, dirigidas al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentarán en el Registro General de la Corporación, en horas de oficina, durante el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación, originales o fotocopias debidamente compulsadas:

1. Fotocopia del D.N.I.
2. Documentos acreditativos de los méritos a que hace referencia la base sexta.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el señor Alcalde de la Corporación dictará resolución en el plazo máximo de cinco días naturales declarando aprobada la lista de los aspirantes admitidos y excluidos al concurso. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento se indicará la causa de exclusión, concediendo un plazo de diez días para subsanación de defectos, en su caso.

En la misma resolución el Alcalde determinará el lugar y fecha de la constitución del Tribunal Calificador, la fecha para la realización de las pruebas prevista y la composición del Tribunal.

QUINTA. Tribunal Calificador: Estará compuesto por cinco miembros titulares y cinco suplentes, en la forma prevista en el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, de los cuales un titular y un suplente intervendrán en representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo designado el resto de los miembros por el señor Alcalde-Presidente de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo siempre necesaria la asistencia del Presidente y Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo notificarlo a la presidencia, en caso contrario podrán ser recusados por los aspirantes.

SEXTA. El Tribunal seleccionará a los aspirantes con sujeción a estas bases, teniendo en cuenta el siguiente baremo de méritos:

- a) Titulación: Por estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas, Sociología, Económicas o Empresariales: 1 punto por cada título con un máximo de 3 puntos.

Forma de acreditar este mérito: Fotocopia compulsada de la titulación.

- b) Experiencia: Por el desempeño de las funciones de Secretario-interventor como funcionario interino en Municipios con población inferior a 15.000 habitantes: 0'2 puntos por cada mes con un máximo de 3 puntos.

Por el desempeño de las funciones de Secretario-Interventor como funcionario interino en Municipios con población superior a 15.000 habitantes: 0'2 puntos por cada mes con un máximo de 2 puntos.

Por el desempeño como funcionario interino de otras funciones en sustitución de funcionarios de carrera pertenecientes a los grupos A o B de cualquiera de las Administraciones Públicas: 0'2 puntos por cada mes con un máximo de 1 punto.

Forma de acreditar este mérito: informe o certificación expedida por el Jefe de la Unidad Administrativa en el que se haga constar las funciones desempeñadas, el tiempo de permanencia en las mismas y, en su caso, la población de derecho del Municipio en el que se hayan prestado las funciones.

- c) Por cursos en las materias que a continuación se especifican:

- Contabilidad aplicada a la Administración Local.
- Informática.
- Gestión Tributaria.
- Contratación Administrativa.
- Gestión urbanística.
- Inglés.

Siempre y cuando los mismos hayan sido impartidos por Escuelas Oficiales de Funcionarios o Universidades reconocidas en España, hasta 2 puntos por cada curso en una materia distinta de acuerdo con la siguiente escala:

- De 25 a 50 horas lectivas: 0'5 puntos.
- De 51 a 100 horas lectivas: 1 punto.
- De 101 a 150 horas lectivas: 1'5 puntos.
- Superior a 150 horas lectivas: 2 puntos.
- Inglés a 150 horas lectivas: 4 puntos.

Forma de acreditar este mérito: Certificado de asistencia o fotocopia compulsada del título correspondiente en el que se haga constar el número de horas lectivas del curso.

d) Los aspirantes deberán aprobar junto con su instancia una memoria mecanografiada con un máximo de 5 páginas, en la cual analizarán las funciones del puesto de Secretario-Interventor y los requisitos para el desempeño del mismo. Esta memoria se calificará con desempeño del mismo. Esta memoria se calificará con un máximo de 10 puntos, siendo necesario alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos para ser seleccionado.

El tribunal tendrá facultad para resolver las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

SEPTIMA. Terminada la calificación el Tribunal publicará la relación de aprobados, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Alcalde para que formule la propuesta de nombramiento pertinente, con el acta de la sesión.

OCTAVA. El aspirante seleccionado presentará, dentro del plazo de cinco días naturales, desde que se haga pública su aprobación, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en este concurso se exigen en la base tercera, y entre otros:

- a) Documentación acreditativa de la titulación exigida en su caso.
- b) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, no

estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad previstas en la legislación vigente.

NOVENA. Concluido el proceso selectivo y aprobados los documentos a que se refiere la base anterior el Alcalde, de acuerdo con la propuesta del Tribunal Calificador, procederá a proponer en el nombramiento como personal interino del Aspirante seleccionado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, el cual deberá tomar posesión el plazo de cinco días naturales a contar del siguiente en que le sea notificado el nombramiento efectuado por la Dirección General de la Función Pública, debiendo previamente prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

DECIMA. Las presentes bases, así como todos los actos derivados de su aplicación podrán ser impugnados ante el órgano competente de acuerdo con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Madrigal de la Vera, 27 de enero de 1998.—El Alcalde, JOSE JULIO TIEMBLO PEREZ.

A N E X O

MODELO DE INSTANCIA

D./D.^a de años de edad, con domicilio en, calle número, C.P., teléfono, y D.N.I. número, ante V.S.^a comparezco para manifestaros:

Que deseo ser admitido al concurso para la provisión interina de la plaza de Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Madrigal de la Vera, cuya convocatoria ha sido anunciada, por un plazo de 15 días hábiles, en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres número, fecha

Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases, que declaro conocer.

Que aporto los siguientes documentos demostrativos de los méritos exigidos en las bases: (especificar los que se aportan).

Por lo expuesto, creo justificada la siguiente:

PETICION

Que se me admita al concurso convocado para la provisión interina de la plaza de Secretario-Interventor de Madrigal de la Vera.

(Lugar, fecha y firma del interesado).

AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACION DE ALAVA

ANUNCIO de 30 de enero de 1998, sobre notificaciones de la providencia de apremio por edicto en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica al(los) deudor(es) conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en periodo voluntario, en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el órgano competente arriba indicado ha acordado:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del(los) deudor(es), en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

Contribuyente: Hermanos Cano Martín, C.B.

C.I.F.: E06052211.

Domicilio: Calle Carrero Blanco, 3. Salvatierra-Agurain (Alava).

Concepto/descripción/Obj. Trib.: 114/93. Infracciones de consumo.

Clave liquidación: C1000096010102860.

Importe: 60.000 pesetas.

F. Pro. Ap.: 14-3-96.

RECURSOS

Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

MOTIVO DE IMPUGNACION

El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes

motivos (Art. 138.1 de la Ley General Tributaria y Art. 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.
- Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre).

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la A.E.A.T. del Territorio en que se deba efectuar el pago.

LUGAR DE PAGO

En la entidad que presta el servicio de caja de la Delegación Administración de la A.E.A.T.

INTERESES DE DEMORA

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

COSTAS

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO

(Art. 108 del Reglamento General de Recaudación).

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

PERSONACION DEL INTERESADO

Se advierte al deudor que puede comparecer, por sí mismo o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

La Jefe de la Sección de Recaudación, CAROLINA PEREZ LOMBAR-
DERO.

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SAN MARCOS

ANUNCIO de 22 de enero de 1998, sobre bases para la provisión de dos plazas de asistentes sociales.

En uso de las facultades que me son conferidas y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1997, he dispuesto convocar concurso para la provisión de dos plazas de asistentes sociales o diplomados en trabajo social, en régimen laboral y con carácter temporal, con sujeción a las siguientes bases:

PRIMERA.—OBJETO DE LA CONVOCATORIA: Es objeto de la convocatoria la provisión mediante concurso de dos plazas de Diplomados en Trabajo Social, en régimen laboral y con carácter temporal. Todas ellas se integran en la plantilla de personal laboral eventual de esta Mancomunidad, con destino en el Servicio Social de Base 064 de esta Mancomunidad y con las retribuciones correspondientes según el Convenio a suscribir entre esta Mancomunidad y la Consejería de Bienestar Social, así como dietas, desplazamientos, formación y otros derechos económicos que pudieran corresponderles, estando sujetas a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA.—CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

1.—La prestación del servicio se realizará en régimen de dedica-

ción plena y será incompatible con el ejercicio retribuido de otros cargos en la Administración Pública y/o empresa privada.

2.—La duración de los contratos será desde la resolución del concurso, hasta el 31 de diciembre de 1998, fecha en que finalizará el Convenio de Colaboración para el Mantenimiento del S.S.B. 064, para el ejercicio de 1998, entre la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Servicios «San Marcos».

3.—El ámbito de trabajo de las personas contratadas serán todos los municipios que abarca el SSB 064, integrantes de la Mancomunidad de Servicios «San Marcos», con sus barrios y pedanías; repartiéndose entre los/as dos profesionales los núcleos de población con arreglo a criterios objetivos de operatividad.

4.—Las personas contratadas deberán desarrollar las actividades para la atención de los SSB, a tenor de lo establecido en la Ley de Servicios Sociales de Extremadura (Ley 5/1987, de 23 de abril), y lo establecido en el Convenio de Colaboración a suscribir entre la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Servicios «San Marcos».

TERCERA.—CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES: Para tomar parte en este concurso será necesario reunir, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, las siguientes condiciones:

A.—Ser español o nacional de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos previstos en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre.

B.—Estar en posesión del título de Asistente Social o Diplomado en Trabajo Social.

C.—No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

D.—Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño del puesto.

E.—Los nacionales de los demás Estados a que hace referencia el apartado a) deberán acreditar, además de su nacionalidad y de los requisitos a que hacen referencia los apartados anteriores, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública. Dicha certificación se efectuará mediante certificados expedidos por las autoridades competentes de sus países de origen.

F.—Estar en posesión del permiso de conducir B.1, o manifestar de forma expresa la posibilidad de afrontar los desplazamientos nece-

sarios para el desarrollo de las actividades propias del puesto de trabajo.

CUARTA.—INSTANCIAS Y ADMISION: Las instancias solicitando tomar parte en el concurso en las que los aspirantes deberán consignar nombres y apellidos, domicilio y número del documento nacional de identidad y manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera de la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo más abajo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán al Sr. Presidente de la Mancomunidad y se presentarán en el Registro General de esta Mancomunidad, durante el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente en que aparezcan publicadas íntegramente las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el Diario Oficial de Extremadura, siendo la referencia para el cómputo de plazos el último de los edictos que aparezca publicado.

A las instancias solicitando tomar parte en el concurso se acompañarán los siguientes documentos:

- Fotocopias compulsadas de la titulación requerida en la convocatoria.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Curriculum vitae y fotocopias compulsadas de la documentación que se alegue.
- Resguardo acreditativo del abono de los derechos de examen por importe de tres mil pesetas (3.000 ptas.), que se harán efectivas en la depositaria de fondos de esta Mancomunidad, o a través de transferencia bancaria, a la siguiente cuenta: Caja de Extremadura, sucursal de Pozuelo de Zarzón C.C.C. 2099.0258.03.0071364008, a favor de la Mancomunidad de Servicios «San Marcos».

Las instancias podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que de no hacerlo así se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de admitidos, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Mancomunidad dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el

«Boletín Oficial de la Provincia», concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir de dicha publicación a efectos de reclamaciones, que de haberlas serán resueltas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada anteriormente.

QUINTA.—TRIBUNAL CALIFICADOR: El Tribunal calificador se clasifica en la categoría segunda del Anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, tendrá una composición predominantemente técnica y quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Mancomunidad o vicepresidente de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante designado por cada uno de los grupos políticos de la Mancomunidad; un representante designado por el Colegio Oficial de Diplomados y Trabajadores Sociales de Cáceres; un representante de la Junta de Extremadura que tenga relación con los Servicios Sociales.

Secretario: El de la Corporación o un funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes a los ejercicios que se estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus respectivas especialidades técnicas.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos, conforme establece el artículo 29 del citado cuerpo legal.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria.

SEXTA.—PROCEDIMIENTO DE SELECCION: El proceso de selección se efectuará en dos fases:

PRIMERA: Análisis y valoración de los méritos a que se refiere la convocatoria y que se encuentren fehacientemente y documentalmente acreditados, debiéndose reunir con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes, puntuándose con arreglo al siguiente baremo:

A) **POR SER DEMANDANTE DE EMPLEO:** Se puntuará con 0.20 puntos por mes de antigüedad, hasta un máximo de 3 puntos. Siempre y cuando la situación de desempleo se haya producido con posterioridad a la fecha de obtención del título de Asistente Social o Diplomado en Trabajo Social.

B) **FORMACION PERMANENTE:** Se puntuará hasta un máximo de 5 puntos, la asistencia a Cursos, Seminarios, Congresos, formación universitaria, etc... Dicha formación debe estar relacionada con las actividades propias de los Servicios Sociales y del campo metodológico del Trabajo Social, quedando facultado el Tribunal Calificador para resolver las dudas que se planteen al respecto. La puntuación de cada periodo formativo alegado se establecerá de acuerdo a la siguiente escala basada en la duración horaria de los mismos:

- De 05 horas a 09 horas: 0.25 puntos.
- De 10 horas a 30 horas: 0.50 puntos.
- De 31 horas a 49 horas: 1 punto.
- De 50 horas o más: 1.5 puntos.

C) **EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Se puntuará hasta un máximo de 3 puntos los servicios prestados a la Administración Pública (Estatal, Autónoma y Local), cualquiera que sea su régimen laboral, desempeñando funciones relacionadas con los Servicios Sociales y el Trabajo Social en los Servicio Sociales de Base de Mancomunidades de Municipios, Ayuntamientos, Servicios Sociales especializados de la Admón, etc... a tenor de 0.20 puntos por cada mes de servicio.

Para acreditar los servicios prestados antes descritos, se deberá aportar fotocopias compulsadas de los contratos de trabajo visados por el INEM, o en su defecto certificados de los Secretarios de la Entidad, cuando la Administración contratante sea un Ayuntamiento o una Mancomunidad, y de los jefes de personal o responsable de los servicios cuando sea otro tipo de Administración, en los que deberán constar las fechas de inicio y finalización de la actividad, así como el número de registro del contrato en el INEM.

SEGUNDA: ENTREVISTA PERSONAL, se realizará a todos los aspirantes acerca de los contenidos de los Servicios Sociales de Base, y se valorará de 0 a 9 puntos.

La puntuación de este apartado será la resultante de la media

aritmética de las puntuaciones otorgadas por el Tribunal Calificador.

La calificación definitiva será el resultado de la suma de los puntos obtenidos en las dos fases: valoración de meritos y entrevista personal, no pudiendo superar la misma la puntuación total de 20 puntos.

SEPTIMA.—ACTUACION DE LOS ASPIRANTES: Con una antelación de al menos quince días hábiles se publicará en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad y en el Boletín Oficial de la Provincia, la relación definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, la composición del Tribunal Calificador y el lugar, día y hora del comienzo de las pruebas de selección.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas, cuando éstas no puedan celebrarse en el mismo día, haciéndose públicos únicamente en los locales donde se hayan celebrado pruebas anteriores y, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Mancomunidad.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar previstos del D.N.I.

Los concursantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el concurso, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

OCTAVA.—RELACION DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS: Terminada la calificación de los aspirantes se determinará el orden de clasificación definitiva, efectuada la cual el Tribunal, teniendo en cuenta que el número de aprobados no puede superar el de plazas convocadas, publicará en el lugar de celebración de las pruebas y en el tablón de edictos de la Mancomunidad, anuncio en el que aparezca el resultado final de las pruebas, con expresión del nombre y apellidos de los dos aspirantes que mayor puntuación hayan obtenido y que por consiguiente se propone su contratación como Trabajadores Sociales, elevando dicha propuesta al Sr. Presidente de la Mancomunidad como órgano competente de la Entidad.

Los dos aspirantes propuestos vienen obligados a presentar en la Secretaría de la Mancomunidad, dentro del plazo de veinte días naturales siguientes al de dicha publicación, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos que para tomar parte en estas pruebas se exigen en la base tercera de la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reunieran alguno de los requisitos citados, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas. En este caso el Sr. Presidente efectuará la contratación del aspirante que siga en el orden de clasificación final propuesto.

NOVENA.—INCIDENCIAS: Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal, se podrán interponer impugnaciones por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del concurso en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable, para lo no previsto

en la presente convocatoria: el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; el Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y demás normas concordantes de general aplicación.

Pozuelo de Zarcón, 22 de enero de 1998.—EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD.

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1997) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1998, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1998 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Paseo de Roma, s/n. - 06800-MÉRIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1998 (envíos mensuales)	7.000 ptas.
Años 1980 a 1997 (ambos inclusive)	42.000 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.
Año 1995 o 1996	6.500 ptas.
Año 1997	7.000 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1998

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 22 de noviembre de 1996, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. número 137, de 26-II-1996).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1998, es de 12.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 9.000 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 6.000 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 3.000 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enivar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6. Las renovaciones para el ejercicio 1998 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1997. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

